BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 22
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.264

Precio $ 0,80

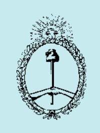


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



REGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES

Decreto 1466/2007

Aclàranse, a los efectos de la aplicación del citado régimen, creado por el Decreto Nº 379/2001 y sus modificaciones, para los sectores de maquinaria vial y agrícola, conceptos comprendidos en la base de cálculo del beneficio fiscal.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0374074/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, 379 de fecha 29 de marzo de 2001, 502 de fecha 30 de abril de 2001 y 1554 de fecha 29 de noviembre de 2001, y las Resoluciones Nros. 8 de fecha 23 de marzo de 2001 y 27 de fecha 6 de abril de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001, y su modificatoria Nº 27 de fecha 6 de abril de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se dispuso una reducción de los niveles arancelarios de los bienes de capital, informática y telecomunicaciones, a fin de lograr un rápido equipamiento de los diversos sectores productivos y mejorar su competitividad internacional.

Que habiéndose verificado que tales medidas provocaban una disminución del nivel de protección efectiva de la industria local, se consideró necesario adoptar medidas tendientes a superar esa situación.

Que a tal fin se dictó el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, por el cual se creó un régimen de incentivos para las empresas productoras de los bienes, sus partes y accesorios indicados en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, que cuenten con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objetivo principal del mencionado decreto era el de mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital, para que pudiera participar en condiciones equitativas, promoviendo así la fabricación nacional de los mismos.

Que a tal fin, dicho decreto instauró la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, cuyo valor original era equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del importe resultante de detraer del precio de venta de tales bienes, el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien y que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%).

Que además, el citado Decreto Nº 379/01 definió el significado que, en su contexto, debía atribuirse al concepto “precio de venta”, disponiendo que sería “...el que surja de la factura y/o documento equivalente, neto de impuestos, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones”, y previó que el bono mencionado en el considerando anterior podría ser solicitado por los sujetos beneficiarios de la medida en tanto hubieran emitido la correspondiente factura y efectivizado la entrega del bien al adquirente.

Que mediante el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se sustituyó el Artículo 1º del Decreto Nº 379/01, disponiéndose que serían beneficiarios de este régimen los fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01, modificada por su similar Nº 27/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que este último decreto también modificó aspectos referidos al porcentaje del beneficio establecido y su forma de cómputo, designando a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen creado.

Que mediante el Decreto Nº 1554 de fecha 29 de noviembre de 2001, se dispuso una nueva modificación del régimen creado, previéndose que podrían acogerse al mismo los fabricantes de carrocerías, acoplados, semiacoplados, maquinaria vial y maquinaria agrícola.

Que conforme surge de los considerandos de dicho decreto, la incorporación al régimen de incentivos a los fabricantes de maquinaria vial y maquinaria agrícola se fundó en la suscripción por el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los PRODUCTORES DE BIENES DE CAPITAL y la UNION OBRERA METALURGICA del CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DEL EMPLEO, de fecha 3 de mayo de 2001.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Que conforme surge de la reseña de la normativa efectuada precedentemente, el régimen de incentivos creado por el Decreto Nº 379/01 sufrió sucesivas modificaciones tendientes a hacer extensivo a otros sectores los objetivos iniciales del mismo, sin establecer diferencias en cuanto a la protección y promoción que otorga a los distintos sectores alcanzados de la industria nacional.

Que de un examen de los bienes actualmente susceptibles de encuadrarse en el régimen, resulta evidente la diferencia que existe entre aquellos que inicialmente estaban comprendidos en las previsiones del Artículo 1º del Decreto Nº 379/01, y los que posteriormente fueron incorporados a los beneficios de ese régimen.

Que de dichas diferencias, las que se refieren a las modalidades de fabricación y comercialización de la maquinaria vial y agrícola, afectan especialmente el equilibrio del régimen dado que, tal como lo han señalado diversas empresas y la cámara del sector, su operatoria se basa en la venta directa a los productores agropecuarios, mediante representantes o concesionarios, que cumplen un rol fundamental en la realización de dichas operaciones, dado que asumen el compromiso de brindar asistencia técnica con sus talleres especializados, puesta en marcha, puesta a punto, montaje, servicios, garantías, cobranzas y facilitación de repuestos.

Que como consecuencia de ello, en el caso particular de dicho sector, resulta necesario que el pago de comisiones y demás concep-

tos equivalentes que los productores efectúan a sus concesionarios o representantes, se encuentre alcanzado por el beneficio, ya que si tales agentes no existieran la empresa tendría que incurrir en similares o mayores gastos, montando una estructura de servicios, administración y ventas en cada punto del país, que no pueden ser asimilados a los gastos financieros, descuentos o bonificaciones que menciona el Decreto Nº 379/01.

Que por lo tanto, a fin de evitar que los objetivos del Decreto Nº 379/01 se vean desvirtuados, resulta necesario aclarar cuál debe ser la correcta inteligencia asignada a la previsión contenida en el Artículo 3º del mencionado decreto para los sectores de maquinaria vial y agrícola.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que a los efectos de la aplicación del régimen de incentivos fiscales creado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, para los sectores de maquinaria vial y agrícola, el precio de venta sobre cuya base se calcula el beneficio fiscal comprende: los gastos de comercialización relativos a comisiones a representantes y concesionarios, servicios de garantías y gastos de puesta en marcha, puesta a punto y/o montaje.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto así como de los resultados de las auditorías a los beneficiarios del mencionado régimen de incentivos fiscales, podrá establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de ajustar los montos a considerar para la emisión de los respectivos bonos fiscales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1467/2007

Dase por aprobada una designación transitoria de Coordinador de Area Warrants y Certificados de Depósito de la Dirección de Industria Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos de la Subsecretaría de Política Agropecuaria y Alimentos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0009274/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Area Warrants y Certificados de Depósito de la Dirección de Industria Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de enero de 2007.

Que el Doctor D. Juan Carlos DI SCIULLO (M.I. Nº 5.539.430), Nivel B, Grado 9 de la Planta Permanente de la referida Dirección de Industria Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos, se encuentra a cargo de la Coordinación mencionada, por aplicación de la Resolución Nº 154 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dicho profesional reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo cuya cobertura se propicia.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Area Warrants y Certificados de Depósito de la Dirección de Industria Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de enero de 2007, al Doctor D. Juan Carlos DI SCIULLO (M.I. Nº 5.539.430), Nivel B, Grado 9 de la Planta Permanente de la referida Dirección de Industria Alimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Alimentos, en el cargo de Coordinador de Area Warrants y Certificados de Depósito, mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1468/2007

Designaciones en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0180804/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) y la Resolución Nº 121 de fecha 9 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que mediante la Resolución Nº 121 de fecha 9 de marzo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Orden de Mérito Definitivo resultante del Proceso de Selección para la cobertura de TRES (3) cargos de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que procede concretar las designaciones pertinentes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tornado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en las Unidades Orgánicas y Niveles Escalafonarios que en cada caso se detallan, a los agentes consignados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD ORGANICA

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

CARGO: JEFE DE LA DELEGACION I DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

NIVEL "C" (1 VACANTE)

POSTULANTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
SCHIEL, María Alejandra	M.I. Nº 25.029.386

DIRECCION DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES CARGO: ANALISTA PRINCIPAL

NIVEL "C" (1 VACANTE)

POSTULANTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
GRISOLIA, María Silvina	M.I. Nº 20.313.575

DIRECCION DE MEDICINA DEL TRABAJO

CARGO: COORDINADOR DEL AREA DE SALUD MENTAL EN EL AMBITO LABORAL

NIVEL "B" (1 VACANTE)

POSTULANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
ALMEIDA, Gladys Carmen	M.I. Nº 13.243.277

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1469/2007

Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria Aguas Argentinas S.A. contra la Resolución Nº 127/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 15.634/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alberto GOMEZ (M.I. Nº 4.862.728) en su carácter de titular del inmueble sito en la calle General Vedia Nº 220 de la Localidad de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES se presentó con fecha 10 de abril de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 46.900 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, el usuario sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo conforme surge de las actuaciones se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa al Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del usuario fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del reclamante trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró que es insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente al Señor Alberto GOMEZ.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 127 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Alberto GOMEZ en su carácter de titular del inmueble sito en la calle General Vedia Nº 220 de la Localidad de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 18 de enero de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 127 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 28 de agosto de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 127 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al Recurso Directo presentado por el reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 309 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 127 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 55/67 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo 1 del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 127 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1470/2007

Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria Aguas Argentinas S.A. contra la Resolución Nº 139/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 15.617/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Luis GRANDINETTI (D.N.I Nº 4.468.413) en su carácter de titular del inmueble sito en la Calle Corvalán Nº 2916 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 23 de septiembre de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 54.736 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, el usuario sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el Señor Luis GRANDINETTI sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa al Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del usuario fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del reclamante trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados

como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró que es insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente al Señor Luis GRANDINETTI.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el Señor Luis GRANDINETTI en su carácter acreditado de titular del inmueble sito en la calle Corvalán Nº 2916 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 23 de septiembre de 2002, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa al Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 28 de agosto de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción. Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al Recurso Directo presentado por la empresa reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 287 de fecha 27 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 44/56 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 139 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1471/2007

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 161.281/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio Luis PANELO ha presentado su renuncia a partir del 14 de septiembre de 2007, al cargo de FISCAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 13 de septiembre de 2007 por Resolución Per. Nº 1203/07 del señor Procurador General de la Nación, a partir del 14 de septiembre de 2007.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Julio Luis PANELO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 14 de septiembre de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor Julio Luis PANELO (D.N.I. Nº 12.946.411), al cargo de FISCAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1472/2007

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala "IX".

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 161.228/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Alcira Paula Isabel PASINI ha presentado su renuncia a partir del 31 de octubre de 2007, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "IX".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de octubre de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Alcira Paula Isabel PASINI (D.N.I. Nº 5.421.963) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "IX".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

JUSTICIA

Decreto 1473/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgado Nº 82.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 161.418/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Irene María de Luján MARTINEZ ALCORTA ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2007, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 82.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2007, la renuncia presentada por la señora doctora Irene María de Luján MARTINEZ ALCORTA (L.C Nº 5.673.681), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 82.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

TRABAJO EN ACTIVIDADES MINERAS

Decreto 1474/2007

Homológase el Acta Acuerdo de fecha 5 de julio de 2007, suscripta por los titulares de las Secretarías de Trabajo y de Seguridad Social, las asociaciones sindicales que representan a los trabajadores de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos y la intervención de la empresa, estableciendo un suplemento a fin de alcanzar mejoras en los haberes jubilatorios de estos trabajadores. Alcances. Vigencia.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, el Decreto Nº 4257 del 29 de julio de 1968 y el Acta Acuerdo de fecha 5 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acta Acuerdo de fecha 5 de julio de 2007, suscripta por los titulares de la

SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR PROFESIONAL Y TECNICO DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO "LA FRATERNIDAD" ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL FERROVIARIO DE CONDUCCION DE TRENES, todas ellas asociaciones sindicales que representan a los trabajadores de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, y el representante de la intervención de la citada empresa, se han consensuado medidas tendientes a morigerar los efectos del desempeño de las actividades mineras contempladas en el Decreto Nº 4257/68, y en aquellos otros regímenes diferenciales que la empresa citada así lo declare, por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral.

Que en la Cláusula Primera de la referida Acta, los empleadores se comprometen a efectuar un depósito adicional sobre el salario de los trabajadores afiliados al Régimen Previsional Público de acuerdo a un porcentaje detallado en una tabla, estableciéndose además, en la Cláusula Segunda que al haber mensual de la Prestación Compensatoria y de la Prestación Adicional por Permanencia, se le adicionará el porcentaje fijado en dicha Cláusula, todo ello de acuerdo con la reducción de años para acceder al beneficio previsional estipulado en el régimen diferencial aplicable, para cada una las actividades mencionadas en los considerandos cuarto y quinto en relación con el régimen general.

Que el artículo 157 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias estableció que continuarían vigentes los regímenes diferenciales e insalubres, que determinan requisitos particulares para el acceso a las Prestaciones previsionales, para los trabajadores que desempeñen tareas que implican riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral.

Que el Decreto Nº 4257/68 establece en el inciso b) de su artículo 2º el derecho a la jubilación ordinaria con VEINTICINCO (25) años de servicios y CINCUENTA (50) años de edad al personal que realice habitualmente tareas en minas subterráneas, aplicable a los trabajadores que desempeñan dicha actividad en Yacimientos Carboníferos Río Turbio.

Que a su vez, el citado decreto ampara a la actividad ferroviaria cumplida por el personal del citado Yacimiento, cuando en su artículo 1º, inciso c), establece que tendrán derecho a la jubilación ordinaria con CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad los varones y CINCUENTA Y DOS (52) años de edad las mujeres, en ambos casos con TREINTA (30) años de servicios, que se desempeñen habitualmente como maquinista o equivalente, foguista o equivalente, cambista o capataz de cambista, o aspirante de conducción.

Que en dicho marco resulta pertinente crear un suplemento a fin de alcanzar en el haber jubilatorio un porcentaje equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) de la remuneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones a la fecha del cese definitivo de actividades del trabajador.

Que lo expuesto, halla su fundamento en un reconocimiento en los ingresos de los trabajadores por las riesgosas y penosas condiciones en que desarrollan las tareas llevadas a cabo en el interior de la mina que, no obstante cumplimentar todas las medidas de seguridad en la materia, hacen más vulnerable su salud por la concentración de sustancias nocivas para el organismo humano.

Que la presente medida encuentra sustento en la garantía consagrada por nuestra Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, que prevé que "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, por otra parte, resulta conveniente encomendar a las SECRETARIAS DE TRABAJO y DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el ámbito de sus respectivas competencias, el dictado de las normas que fuere menester para la aplicación de este decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de fecha 5 de julio de 2007, suscripta por los titulares de la SECRETARIA DE TRABAJO y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR PROFESIONAL Y TECNICO DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO "LA FRATERNIDAD" ASOCIACION SINDICAL DEL PERSONAL FERROVIARIO DE CONDUCCION DE TRENES, quienes representan a los trabajadores de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, y el representante de la intervención de la citada empresa.

Art. 2º — Establécese en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, el suplemento "Régimen Especial para los Trabajadores de Yacimientos Carboníferos Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos", a fin de alcanzar en el haber jubilatorio de los trabajadores un porcentaje equivalente al OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) de la remuneración total sujeta al pago de aportes y contribuciones a la fecha del cese definitivo de sus tareas en el Yacimiento y en el Complejo Ferroportuario.

Art. 3º — Los trabajadores del Yacimiento y del Complejo Ferroportuario que hubieran obtenido la prestación previsional según las disposiciones legales y convencionales vigentes, tendrán igualmente derecho a percibir el suplemento establecido en el artículo 2º, en idénticas condiciones.

Art. 4º — La Empresa Yacimientos Carboníferos Río Turbio deberá aportar una alícuota diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Ley Nº 24.241 y sus modificatorias y lo acordado en el Acta mencionada en el artículo 1º. Este aporte se aplicará a partir de las remuneraciones que se devenguen por el mes de noviembre de 2007.

Art. 5º — El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de atender el mayor gasto que demande la aplicación del presente decreto.

Art. 6º — Las SECRETARIAS DE TRABAJO y DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictarán en el plazo de SESENTA (60) días corridos, contado a partir de la fecha de publicación de esta medida las normas complementarias que en el ámbito de sus respectivas competencias fuere menester.

Art. 7º — El presente decreto regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 1476/2007

Dispónese el cese de la intervención en la mencionada Sociedad del Estado. Desígnanse Presidente y Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO los Decretos Nº 354 del 20 de febrero de 2002, Nº 2375 del 22 de noviembre de 2002, Nº 635 del 21 de agosto de 2003, Nº 45 del 14 de enero de 2004, Nº 680 del 17 de junio de 2005, Nº 1279 del 20 de octubre de 2005, Nº 458 del 18 de abril de 2006 y Nº 1835 del 12 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados Decretos se dispuso la Intervención en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO y sus consecuentes prórrogas.

Que habiendo cesado los motivos que dieran origen a la intervención en la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, deviene pertinente proceder a su normalización, a partir de la fecha en la que opera el vencimiento de la prórroga oportunamente dispuesta.

Que mediante el Decreto Nº 152 de fecha 5 de junio de 2003 se transfirió la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION del ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 8º del Estatuto Social de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 94 de fecha 25 de enero de 2001 y sus modificatorios, establece que "La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares. La duración del mandato será de DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación".

Que corresponde en esta instancia proceder a integrar a partir del 21 de setiembre de 2007, el Directorio de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo establecido por el artículo 8º del Estatuto Social de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto Nº 94/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cése la intervención en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO a partir del 20 de setiembre de 2007.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Directorio de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a partir del 21 de setiembre de 2007, al señor Gustavo Fernando LOPEZ (D.N.I. Nº 12.924.559).

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a partir del 21 de setiembre de 2007, al señor Juan José ROSS (D.N.I. Nº 21.426.985).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 515/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3500/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
MARTINEZ, Mario Daniel	12.497.698	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 37.602
AOKI, Cristina Florencia	25.081.271	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 516/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos en los términos del Convenio de Préstamo BIRF 4423-AR.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente N° 006125/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Martín José SOLA	D.N.I.	25.943.896	15/08/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango IV	$4.178,00	Full-Time
Gabriela RODRIGUEZ	D.N.I.	24.364.750	27/08/2007- 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 517/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios suscripto en el marco del Préstamo BIRF 4423-AR.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 005903/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Fernanda Ines CLANCY	D.N.I.	18.138.740	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time

ANEXO II

Nombre Apellido	Tipo Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Carlos Daniel BELVEDERE	D.N.I.	14.993.136	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 21.660,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 518/2007

Danse por aprobadas contrataciones, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As. 18/10/2007

VISTO el Expediente N° 2909/2007 y sus agregados del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario y para el Nivel D la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2° — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1° de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

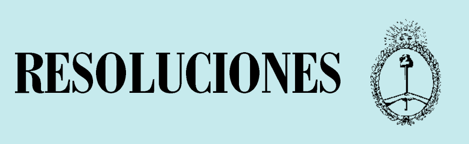
Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
FERNANDEZ, Carolina (3)	28.532.379	B-0	Coordinadora del Jefe de Asesores de Gabinete
Asesor del Desarrollo Académico de GARCIA VOLONTE, Juan Pablo (3)	26.061.623	B-0	Programas de Capacitación
GRIMAZ, Daniel Alejandro (2)	26.192.480	D-0	Asistente Administrativo
SECRETARIA DE DEPORTE			
TOSCANO, Luis Jorge (1)	16.982.697	D-0	Auxiliar de Programas

Período de Contratación: (1) Desde el 1° de abril de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007
(2) Desde el 1° de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007
(3) Desde el 1° de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007



Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Comisión Nacional de Valores y Banco Central de la República Argentina

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 10/2007, 517/2007 y 209/2007

Establécese que las inversiones en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al Mercosur, o títulos representativos de estos emisores, no deberán exceder el dos por ciento del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los Encajes.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO la reglamentación del articulo 5°) de la Ley 26.222 y la necesidad de impulsar la liquidez y la inversión en la economía local, y

CONSIDERANDO

Que a fin de coadyuvar en la dirección indicada en el VISTO, se estima oportuno promover todas las medidas tendientes a ese fin.

Que el dictado de la Ley 26.222 en su artículo 5°), establece la incorporación del inciso q) al artículo 74 de la Ley 24.241, con el objetivo de impulsar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, y se toma en cuenta el límite mínimo del 5% y el máximo del 20% de de la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones, así como el plazo de cinco años para llegar al límite mínimo.

Que las inversiones de los ahorros previsionales de los afiliados al régimen de capitalización deben promover primordialmente las inversiones en la economía argentina, tal como se deriva del límite impuesto en los incisos k) y l) del artículo 74 y en el inciso c)3. del artículo 76 de la Ley 24.241.

En ese aspecto se advierte la necesidad de fomentar el mercado de capitales local, su liquidez y profundidad, y de ampliar las posibilidades de financiamiento de las empresas nacionales a través de la ampliación del capital o de nuevas emisiones de deuda en Argentina.

Que por ello se considera que la evolución que ha tenido la especie —"FCI Mercosur"— en la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones hasta llegar en la actualidad a aproximadamente el 10% ha desnaturalizado lo establecido en la Ley 24.241 respecto a las inversiones en el exterior, en sus artículos 74, incisos k) y l) y 76, inciso c) 3.

Que se considera necesario promover el ingreso de los ahorros previsionales invertidos en la actualidad en la especie "FCI Mercosur", para permitir no sólo el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 5°) de la Ley 26.222, sino también para aumentar en lo inmediato la liquidez del mercado de capitales local y, de este modo, favorecer una baja en la tasa de interés que permita ampliar el financiamiento de inversiones de las empresas argentinas en el mercado financiero y de capitales local.

Que la reasignación del ahorro previsional hacia el mercado local permitirá sostener el crecimiento económico de Argentina, la mejora en el empleo, las mayores inversiones y, en definitiva, mejores pensiones para los jubilados.

Que en el mismo sentido se entiende que el ahorro previsional a través del Régimen de Capitalización Individual del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, es una fuente relevante de recursos de largo plazo.

Que de acuerdo con la Ley 24.241 esos fondos previsionales deben ser invertidos en un contexto de solvencia y rentabilidad.

Que en la presente oportunidad, la alternativa de modificar la composición de la cartera de los fondos comunes de inversión estableciendo un límite dentro del límite permitido por el inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241 para la inversión en "FCI-Mercosur" resulta conteste con la finalidad perseguida por la presente medida.

Que se entiende oportuno otorgar un plazo razonable de adecuación que contemple el posible impacto que pueda producir la aplicación de la presente medida estableciendo un cronograma para la convergencia al límite establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

Que la presente medida es dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el marco de la competencia otorgada por la Ley 24.241.

Que la presente medida es dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES en el marco de la competencia que le asigna el Artículo 32 de la Ley 23.083.

Que la presente medida es dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el ámbito de competencia propia asignada por su Carta Orgánica, aprobada por la Ley 24.144.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES,
EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES,
Y
EL PRESIDENTE
DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Las inversiones en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR —según artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N.T. 2001 y mod.)— o títulos representativos de estos emisores, no deberán exceder el DOS POR CIENTO (2%) del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los Encajes.

Art. 2°— El cronograma para la convergencia al límite establecido en el artículo 1° de la presente es el siguiente: al 31 de diciembre de 2007 la inversión en cuotapartes en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR no podrán exceder el 8% del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los Encajes. A partir del 1° de enero del año 2008 deberán regularizar los excesos a razón del 2% del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los Encajes cada 120 días corridos, hasta llegar al límite máximo establecido en el artículo anterior al 31 de diciembre de 2008.

Art. 3°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola. — Eduardo Hecker. — Martín P. Redrado.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 55/2007

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 17/10/2007

VISTO el Expediente Nº 159.747/07 del registro de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nº 466 del 2 de mayo de 2007, Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias y la Resolución MJyDH Nº 969 del 16 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 466/07 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las unidades de primer nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el referido Ministerio requiere la incorporación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, de los cargos de la OFICINA ANTICORRUPCION —Subdirector de Investigaciones y Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia—, previstos en su estructura organizativa de conformidad con el Decreto mencionado en el Visto, como así también de la Coordinación de Asuntos Institucionales creada mediante Resolución Ministerial Nº 969/07 dictada de conformidad con la facultad otorgada por el Artículo 4º del Decreto Nº 466/07.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS los cargos correspondientes a la OFICINA ANTICORRUPCION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
Unidad Oficina Anticorrupción	
Coordinación de Asuntos Institucionales	IV
Dirección de Investigaciones	
Subdirección de Investigaciones	II
Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia	
Subdirección de Planificación de Políticas de Transparencia	II

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 80/2007

Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera. Aduana Río Gallegos.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 12779-302-2007 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante actuación SIGEA Nº 12758-74-2004 la División Aduana de Río Gallegos celebró en fecha el 27 de noviembre de 2003 un Contrato de Comodato con la Municipalidad de Río Gallegos sobre un inmueble de una superficie de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m^2), ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 3, lindero con el ramal industrial de la Ex Y.C.F. Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, con el objeto de ser destinado exclusivamente para el desarrollo de actividades inherentes al comercio exterior.

Que el referido contrato fue ratificado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS mediante Disposición Nº 501/06 (AFIP).

Que el predio que se pretende habilitar como Zona Operativa Aduanera resulta acorde con la operativa que se desarrolla en la jurisdicción de la División Aduana de Río Gallegos, permitiendo el debido control por parte del Servicio Aduanero.

Que se están efectuando las obras de infraestructura necesarias para la adecuación del predio en función de las operaciones de comercio exterior a realizarse en dicho lugar operativo.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras reunirán los requisitos para su definición como Zona Primaria en los términos del Artículo 5º inciso 2º del Código Aduanero.

Que en virtud de lo informado por la División Aduana de Río Gallegos mediante Nota Nº 803/07 (AD RIGA) en cuanto al grado de avance de las obras en dicha zona, y ante la necesidad de contar con la misma a los fines de la realización de la operatoria de control aduanero, corresponde habilitar la misma en forma provisoria y por el término de NOVENTA (90) días.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Río Gallegos, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 9º apartado 2 inc. n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar con carácter provisorio y por el plazo de NOVENTA (90) días a contar de la presente, una ZONA OPERATIVA ADUANERA ubicada en el predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 METROS CUADRADOS (30.155,54 m^2) de superficie, el cual se encuentra ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en jurisdicción del mismo nombre.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítase a la División Aduana de Río Gallegos para su conocimiento, notificación y aplicación. — Ricardo Echegaray.

Nº 561.352

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 107/2007

Suspéndese la aplicación de determinados criterios de diseño de restricciones de dosis colectiva por unidad de práctica, aplicables a las descargas de efluentes radiactivos de reactores nucleares de potencia.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el sistema regulatorio argentino tiene en cuenta, entre otros, el concepto de limitación de exposiciones futuras a radiaciones ionizantes debido a las descargas producidas por la operación actual de instalaciones nucleares.

Que con ese objetivo se incluyeron en la normativa vigente criterios para tal fin, como lo son el 6b) de la Norma AR 3.1.2. "Limitación de efluentes radiactivos en reactores nucleares de potencia", el criterio 6b) de la Norma AR 4.1.2. "Limitación de efluentes radiactivos en reactores nucleares de investigación" y el criterio 9b) de la Norma AR 6.1.2. "Limitación de efluentes radiactivos de instalaciones radiactivas Clase I".

Que la Gerencia de Apoyo Científico Técnico ha efectuado una reevaluación del escenario que fundamentó el establecimiento de los criterios de diseño de restricciones de dosis colectiva por unidad de práctica, aplicable a las descargas de efluentes radiactivos de reactores nucleares de potencia.

Que de la reevaluación realizada surge que el único radionucleido de interés para centrales nucleares de potencia es el carbono 14 (C-14), motivo por el cual se han analizado los fundamentos y alcances del criterio de diseño para la retención de dicho radionucleido en instalaciones nucleares.

Que algunas de las hipótesis que fundamentan la decisión de retención de C-14 adoptada en el año 1979 no se han verificado, tomando como ejemplo la estimación de la tasa de incremento de generación de energía nucleoeléctrica en el mundo, así como la incorporación de carbono estable a la atmósfera.

Que este tipo de medidas, a fin de ser efectivas, deberían ser implementadas en forma colectiva mediante convenciones internacionales.

Que al no haber un beneficio neto en términos de protección radiológica, no pueden justificarse los gastos que impone la construcción y operación de un sistema de retención de C-14, durante la vida útil de una central nuclear, más la gestión de los residuos radiactivos generados.

Que de la reevaluación realizada surge el convencimiento que se debería suspender la aplicación del criterio de diseño para la restricción de dosis colectiva por unidad de práctica para centrales nucleares, hasta que efectivamente se produzca un incremento significativo en la generación de energía nucleoeléctrica en el mundo.

Que de dicho análisis surge también como conclusión que debería eliminarse la restricción de dosis colectiva por unidad de práctica como requisito de diseño para los sistemas de tratamiento de efluentes establecidos en la Norma AR 4.1.2. y AR 6.1.2.

Que el Directorio es competente para dictar la presente Resolución en función de las facultades conferidas por el Artículo 22 inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 21 de agosto de 2007 (Acta Nº 11).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD
REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Suspender la aplicación de los criterios: 6b) de la Norma AR 3.1.2. "Limitación de efluentes radiactivos en reactores nucleares de potencia", 6b) de la Norma AR 4.1.2. "Limitación de efluentes radiactivos en reactores nucleares de investigación" y 9b) de la Norma AR 6.1.2. "Limi-

tación de efluentes radiactivos de instalaciones radiactivas Clase I".

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la ACTIVIDAD PROCESOS ESPECIALES, al RESPONSABLE DE SECTOR NORMAS, SUBGERENTE DE CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, GERENTE DE APOYO CIENTIFICO TECNICO. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 148/2007

Inscríbese a la Empresa FX Informática S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0001169/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa FX INFORMATICA S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 113/118 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa FX INFORMATICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 113/118 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa FX INFORMATICA S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 12 de junio de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 113/118 del expediente cabeza y a foja 4 del Expediente Nº S01:0210517/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 112 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa FX INFORMATICA S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 4 del Expediente Nº S01:0210517/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 112 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 5 del Expediente Nº S01:0210517/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 112 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIEZ COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (10,87%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TRECE COMA CERO NUEVE POR CIENTO (13,09%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 5 del Expediente Nº S01:0210517/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 112 del expediente cabeza y fojas 113/118, respectivamente).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa FX INFORMATICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa FX INFORMATICA S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa FX INFORMATICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 12 de junio de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa FX INFORMATICA S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa FX INFORMATICA S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 149/2007

Inscríbese a la Empresa Tek S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0323452/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TEK S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 64/70 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa TEK S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 64/70 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa TEK S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 7 de junio de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 64/70 del expediente cabeza y a foja 33 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TEK S.R.L. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 33 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 19 del Expediente Nº S01:0201432/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 62 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CINCUENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (56,54%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante también ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el VEINTISIETE COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (27,46%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 19 del Expediente Nº S01:0201432/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 62 del expediente cabeza y fojas 64/70, respectivamente.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TEK S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa TEK S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa TEK S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 7 de junio de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TEK S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa TEK S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Resolución 187/2007

Derógase la Resolución Nº 162/2007 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0380051/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, respecto de la Jurisdicción 50

—MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Programa 30— Definición de Políticas de Comercio Interior, tiene prevista la Partida 5.1.7 – Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro.

Que desde la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las materias de su competencia, se diseñan y aplican los instrumentos para implementar las políticas del PODER EJECUTIVO NACIONAL que significan cambios sustantivos en defensa de los intereses de la población, en particular de los sectores más postergados y vulnerables, entre los cuales su acceso a los bienes y servicios necesarios para llevar una vida digna constituye un derecho prioritario.

Que para coadyuvar al logro de ese objetivo se ejecuta hoy en nuestro país un programa de crecimiento económico con inclusión social, entre cuyos pilares principales están las políticas de comercialización que se desarrollan actualmente con la esencial presencia del Estado y se aplican a través de mecanismos consensuales y de cooperación y articulación entre los sectores público y privado.

Que en este contexto, resulta apropiado asistir con contribuciones financieras a las instituciones sociales que, con sus respectivos enfoques y perspectivas, y dentro de la debida consideración institucional, colaboren a la solución de los problemas que enfrentan los consumidores de bienes y servicios, en el marco de dichas Políticas de Comercio Interior.

Que con fecha 11 de septiembre de 2007 se dictó la Resolución N° 162 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, estableciéndose en su Artículo 1° que las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.), que cumplieran determinados requisitos, podrían ser consideradas beneficiarias de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con la previsión facultativa de la Ley N° 24.240.

Que se advierte que el Presupuesto Nacional para el Ejercicio del año 2007 no contempla partida alguna destinada específicamente a solventar el objeto del mencionado Artículo 62 de la Ley N° 24.240, para los casos en que la Autoridad de Aplicación de la citada norma decidiera eventualmente esa asignación de fondos.

Que siendo ello así, debería recurrirse entonces para tal financiamiento a la partida presupuestaria descrita en el primer considerando de la presente resolución.

Que entre las instituciones privadas sin fines de lucro, a cuyo auxilio y estímulo está destinada por los citados motivos esa partida presupuestaria, se encuentran organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.), no siendo empero éstas, con todo y sus destacadas funciones, las únicas que reúnen aquellas características.

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR se encuentra la de asignar la partida presupuestaria referida en el aludido considerando primero de la presente resolución.

Que a efecto del ejercicio cabal de tales facultades y atribuciones, por las razones apuntadas y por las de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta adecuado derogar la Resolución N° 162 de fecha 11 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, sin perjuicio de las asignaciones individuales que mediante los respectivos actos administrativos se concreten.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y por el Artículo 43, inciso a) y concordantes de la Ley N° 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 162 de fecha 11 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 211/2007

Auspíciase el "12º Congreso Mundial de Shorthorn", que se llevará a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0249541/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "12º CONGRESO MUNDIAL SHORTHORN", que se llevará a cabo en el Hotel Hermitage de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 9 de noviembre de 2007.

Que la idea central del Congreso es brindar los últimos conocimientos, información y tecnología para elevar los niveles de rentabilidad y sustentabilidad de la empresa ganadera, en función del objetivo, que es integrar la cadena de producción, para que cada eslabón independiente trabaje en forma conjunta en pos de un fin común.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "12º CONGRESO MUNDIAL SHORTHORN", que se llevará a cabo en el Hotel Hermitage de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 9 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 212/2007

Dase por otorgado el auspicio a la "Jornada Nacional de Alfalfa y Pasturas 2007", organizada en el Predio Sociedad Rural de Villa María, provincia de Córdoba.

Bs. As., 17/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0299991/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DELEGACION VILLA MARIA y SM SEMA EDITORA, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "JORNADA NACIONAL DE ALFALFA Y PASTURAS 2007", que se llevó a cabo en el Predio Sociedad Rural de Villa María, Provincia de CORDOBA, entre los días 29 y 31 de agosto de 2007.

Que estas jornadas dirigidas a asesores técnicos y productores, son importantes para hacer conocer a los interesados los distintos trabajos y avances que se realizan en el mejoramiento genético convencional para la ganadería, poniendo al alcance de muchos una actualización.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallaron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "JORNADA NACIONAL DE ALFALFA Y PASTURAS 2007", que se llevó a cabo en el Predio Sociedad Rural de Villa María, Provincia de CORDOBA, entre los días 29 y 31 de agosto de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 651/2007

Apruébase el otorgamiento de los "Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2007".

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 0270/06 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Resoluciones SECTIP Nº 19 del 13 de febrero de 2003, Nº 191 del 3 de abril de 2007, y Nº 343 del 7 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SECTIP Nº 19/03 se crearon los "Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003" a ser otorgados en TRES (3) categorías: a) Premio al Investigador Joven; b) Premio al Investigador Consolidado; y c) Premio a la Trayectoria Científica.

Que a través de la Resolución SECTIP Nº 191/07 se ha dispuesto otorgar premios hasta totalizar QUINCE (15) distinciones, en CINCO (5) grandes áreas de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (en cada una de las TRES (3) categorías de presentación para cada una de las áreas), todo ello de conformidad a la siguiente clasificación: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos, sin distinción alguna de disciplina, para su entrega.

Que de acuerdo a lo estipulado por la citada Resolución se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte de CINCO (5) Grupos de Análisis, uno por cada una de las Grandes áreas mencionadas, creados por Resolución SECTIP Nº 343 del 7 de junio de 2007.

Que sobre la base de las recomendaciones de dichos Grupos de Análisis, el día 20 de septiembre de 2007 se reunió la Comisión del Premio integrada por los representantes del CONSEJO NACIONAL de INVESTIGACIONES CIENTIFICAS y TECNICAS, de la SECRETARIA de POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a los efectos de cumplir su cometido de designación de los investigadores ganadores de los galardones, tal como surge del Acta de fojas 324 a 326.

Que como resultado de dicha reunión la Comisión del Premio designó a DOCE (12) ganadores de los Premios.

Que los aludidos Premios consisten en el otorgamiento a cada ganador de una medalla, diploma, y la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) para el financiamiento de un viaje para asistir a un congreso de la especialidad en la que los ganadores se han presentado, o para la aplicación a gastos de investigación y/o desarrollo de sus proyectos, de acuerdo a las pautas establecidas en el ANEXO II y III de la Resolución SECTIP Nº 191 del 3 de abril de 2007.

Que los referidos Premios se entregarán en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, resultando necesario que los beneficiarios residentes en provincias del interior del país se trasladen a la citada ciudad para su recepción.

Que a tales efectos esta Secretaría se hará cargo de las erogaciones que demanden los gastos de pasajes y viáticos de dichos traslados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el otorgamiento de los “Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2007” de acuerdo a la nómina de investigadores que figura en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Afectar la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000.-) con destino al financiamiento de los Premios, consistentes en la entrega de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) a cada uno de los DOCE (12) ganadores, según la nómina que consta en el ANEXO I de la presente Resolución, con cargo al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Art. 3º — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVA FINANCIERA a fin de que, cuando específicamente se le requiera, se sirva atender los gastos correspondientes a las erogaciones que sean necesarias en concepto de los pasajes y viáticos que demande el traslado de aquellos ganadores que residan en las distintas provincias del país a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS BERNARDO HOUSSAY DE LA SECYT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA – 2007

Gran Area	Categoría	Nombre y Apellido	Documento
Ciencias Exactas y Naturales	Trayectoria	Dr. Rafael CALVO	DNI 4.277.681
Ciencias Exactas y Naturales	Investigador Consolidado	Dr. Roberto Carlos SALVAREZZA	DNI 10.201.331
Ciencias Exactas y Naturales	Investigador Joven	Dra. Patricia Beatriz TISSERA	DNI 18.174.856
Ciencias Biológicas y de la Salud	Trayectoria	Dr. Daniel Pedro CARDINALI	DNI 4.420.993
Ciencias Biológicas y de la Salud	Investigador Consolidado	Dr. Diego de MENDOZA	LE 7.809.654
Ciencias Biológicas y de la Salud	Investigador Joven	Dr. Luis Ignacio ALVAREZ	DNI 18.540.269
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Trayectoria	Dr. Alberto Enrique CASSANO	DNI 6.220.825
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Investigador Consolidado	Dr. Carlos APESTEGUIA	LE 5.885.160
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Investigador Joven	Dra. Adriana SERQUIS	DNI 18.414.011
Ciencias Sociales y Humanidades	Trayectoria	Dra. Ana Lía KORNBLIT	DNI 4.229.154
Ciencias Sociales y Humanidades	Investigador Consolidado	Dra. Susana Nelly ROMANO SUED	DNI 5.698.297
Ciencias Sociales y Humanidades	Investigador Joven	Dr. Adolfo Fabián GIL	DNI 20.291.920
Desarrollos Tecnológicos	Trayectoria	SIN PRESENTACIONES	
Desarrollos Tecnológicos	Investigador Consolidado	DESIERTO	
Desarrollos Tecnológicos	Investigador Joven	SIN PRESENTACIONES	

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1289/2007

Declárase de interés nacional el “2º Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº SO1:0319355/2007 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “2º Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática del evento.

Que el encuentro de la referencia tendrá como objetivos brindar a los profesionales las herramientas prácticas y teóricas para que puedan desenvolverse en un contexto altamente cambiante por el efecto de la globalización, para lo cual se ha previsto invitar a destacados profesionales especialistas e instituciones representativas del quehacer académico y económico.

Que tanto la envergadura de la entidad solicitante, como la relevancia del temario propuesto, ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “2º Congreso Metropolitano de Ciencias Económicas”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 16 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Salud

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Resolución 1350/2007

Desígnase Presidente del Consejo de Administración.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-5924-07-5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1342 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por la ley citada en el Visto se sustituyó el artículo 92 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005), estableciéndose que el ESTADO NACIONAL continuará con la administración y financiación del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que en virtud de ello por el Decreto Nº 1342 del 4 de octubre de 2007, se decidió profundizar el proceso de fortalecimiento institucional del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” a fin de constituirlo como centro de Alta Complejidad de referencia nacional, en orden a la obtención de una mejora sustancial en la prestación pública de servicios de salud.

Que a tales efectos se conformó un Consejo de Administración que tendrá a cargo la conducción del Hospital, así como la gestión integral de su administración y su planificación estratégica.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto citado corresponde al titular del MINISTERIO DE SALUD, a propuesta del Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, designar al Presidente del Consejo de Administración entre uno de sus miembros.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS evaluó la idoneidad del Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI (M.I. Nº 6.188.753), quien cumple con la exigencia de idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1342/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del Consejo de Administración del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” al Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI (M.I. Nº 6.188.753).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con partidas específicas del presupuesto del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 2483/2007

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que aporten datos útiles que permitan dar con el paradero de Serafín López Saavedra.

Bs. As., 17/10/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), y el Legajo Nº 7/07 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 40, a cargo de la Dra. Estela Andrades, tramita la causa nro. 12.740, caratulada “N.N. s/delito de acción pública”.

Que la citada Magistrada solicita se destine una compensación dineraria a aquellas personas que pudieran aportar datos que permitan dar con el paradero de Serafín López Saavedra.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Serafín López Saavedra (DNI. 93.405.911).

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCTORES DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5286/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0335406/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2, 13 y 26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12 y 25.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas 2, 13 y 26.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.329.287,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.329.287,74).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO: Fabricantes – Fraccionadores y/o Fraccionadores de Aceite Comestible

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Junio	Julio	Agosto
S01-0201167/07	OLIGRA S.A.	30-70821406-6	0110037220003700156545-5	1.082.035,21	702.318,96	
S01-0186285/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	0720007200000001438404-4			5.934.340,43
S01-0291325/07	ACEITERA LITORAL S.A.	30-69091094-9	2850672830094003550601-1		155.000,47	455.592,67
TOTAL					8.329.287,74	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCTORES DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5287/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372202/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 8, 23, 25 y 41.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 7, 22, 24 y 40 respectivamente.

Que en el caso de la firma S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA. según lo que surge del informe técnico obrante a fojas 25, y en relación a la solicitud del beneficio de compensación por el período del mes de agosto del corriente año, cabe dejar sentado que si bien tales requisitos fueron cumplimentados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145/2007, surge de la nota obrante a fojas 29 emitida por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se ha dado efectivo cumplimiento con lo solicitado por la referida Resolución, por lo que se concluye que también en esta caso corresponde el otorgamiento de la compensación oportunamente solicitada.

Que respecto de las restantes firmas, en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de molinos que han cumplimentado los requisitos exigidos para

ser beneficiados con el beneficio de compensación con anterioridad a la puesta en vigencia de la referida Resolución Nº 145/07, según surge de los informes elevados por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 54, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.705.055,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.705.055,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO: MOLINOS HARINEROS

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Junio	Julio	Agosto
S01-0050609/07	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000005433120-0		51.686,55	
S01-0036783/07	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	30-53641230-8	0110441120044100135905-5			1.330.690,01
S01-0046081/07	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	33-52780130-9	2990075807500088150000-0		15.007,56	847.404,49
S01-0050448/07	F y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	11910142455014200020096-4	460.267,27		
TOTAL				2.705.055,88		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5288/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0383703/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 38, 48, 56, 96, 109 y 127 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 37, 47, 55, 95, 108 y 126 respectivamente.

Que teniendo en cuenta lo dictaminado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional y que obra a fojas 135 y 137 respecto de la firma CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C., no corresponde otorgar compensación a la misma, en virtud a que no ha cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos para ser acreedor del beneficio de compensación, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145/2007.

Que respecto de las restantes firmas, en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de molinos que han cumplimentado los requisitos exigidos para ser beneficiados con el beneficio de compensación con anterioridad a la puesta en vigencia de la referida Resolución Nº 145, según surge del informe elevado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional y que obra a fojas 135.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 134, que no han merecido observaciones, con excepción a la firma CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.458.736,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.458.736,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Febrero	Junio	Julio	Agosto
S01-0241825/07	FORTUNATO TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000000176-2				998.501,18
S01-0047106/07	MOLINOS FENIX S.A.	30-52791349-3	0110564320056400014850-5			308.779,37	
S01-0071079/07	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021182-8	4.110,55			
S01-0075790/07	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	0070052820000000000485-3				538.464,92
S01-0048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	1500009100005900022192-8				5.241.306,33
S01-0037770/07	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	0170124720000007948896-1				363.290,59
S01-0066754/07	MOLINO BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	1910081055008100156667-8	4.283,88			
TOTAL				7.458.736,82			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 5289/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372212/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a

los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 19, 35, 45, 62, 86, 98, 112, 119, 126, 135, 141, 148, 155, 166, 178, 185, 192, 200, 208 y 223.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 18, 34, 44, 61, 85, 97, 111, 118, 125, 134, 140, 147, 154, 165, 177, 184, 191, 199, 207 y 222 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 243, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 368.420,61), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 368.420,61), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO: Productores y Engordadores / Invernadores de Porcinos

Expediente	Razón Social	CUIT	CBU	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
S01-0180563/07	CAFFARO DEMETRIO JOSE	20-04954537-2	0140302001657200493605		3.925,06	2.510,33	3.575,55			
S01-0149658/07	VICTORIO JOSÉ CARATTOLI	20-06540851-2	0200366311000000603658	10.722,89	16.764,94	9.455,01	9.174,88			
S01-0117714/07	LAS CHIRUS SRL	30-70890147-0	0150503002000101212386				5.409,39	3.906,26		
S01-0120855/07	CINA SRL	30-68547253-4	1500021300007100085164	12.845,33	12.061,89	15.212,47				
S01-0132020/07	CERDUM S.A.	30-70773350-7	0170454320000000032423	6.753,99	8.725,66	5.480,43	6.912,51	6.585,51	9.725,10	
S01-0204239/07	ALBERTO EZEQUIEL SUERO	20-06409993-1	0110467120046712616834				3.265,56	2.084,43		
S01-0120369/07	LLORENTE HNOS. S.A.	30-55794154-8	0070999020000007433786	22.536,21	6.795,97					
S01-0184259/07	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	0070264720000000284657						16.432,74	
S01-0266000/07	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	1910283055028300252514						2.106,55	
S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	3870028400801602062137					20.166,96	22.107,28	
S01-0291037/07	POSTARARO ADALBERTO H, POSTARARO LUIS O Y DI PIERO ARIEL O SH	30-70897587-3	1910142455014201089164							4.724,04
S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	0110229320022910786393						3.279,05	
S01-0343571/07	PERAZZO, DIEGO DAVID	20-27890728-8	0110523020052300178400						849,63	
S01-0162852/07	LA FRONTERA S.R.L.	30-70880055-0	3300540715400002212089	1.774,36	1.511,93	1.661,20	2.467,78			
S01-0309366/07	CAFFARATTI OMAR ANTONIO E HIJOS	30-62583138-1	0110532220053200086343	7.096,62	6.831,77	4.880,37	8.909,29			
S01-0127796/07	SEPOR S.A.	33-62339779-9	0170473420000000030762						41.715,90	
S01-0127805/07	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	3880012010100014030026						10.525,50	
S01-0127811/07	MARCELO LUIS GABRIEL MASINO	20-05068111-5	0110462630046271370283						6.117,07	
S01-0125870/07	NELSON MIGUEL RUBINO	20-06532374-6	0110160320016000050888						2.986,09	
S01-0190919/07	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S.A.	30-62949321-9	0140322801636100459313	639,43	715,83	537,02	881,96	658,24		
S01-0303293/07	AGRO B.I.S.A	30-70878776-7	3300520915200007689039	3.807,88	3.692,41	2.452,99	4.461,35			
Total				368.420,61						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5290/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0379000/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0179215/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 016677-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141206/2007, la firma "MAN S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094457-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120020/2007, la firma "TANTO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094339-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166566/2007, la firma "LUIS ALBERTO LOMBARDI", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094360-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para

la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229780/2007, la firma "CANCRO RICARDO ALFREDO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094332-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155328/2007, la firma "COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS LAS DOS PROVINCIAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094504-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146970/2007, la firma "PRODULAC S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094408-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0174839/2007, la firma "COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS EL MOLINO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094632-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166598/2007, la firma "LA LACTEO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094609-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146975/2007, la firma "CASA KINDEBALUC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094383-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171696/2007, la firma "LA BLANCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089971-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208443/2007, la firma "ERNESTO MAYOL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094320-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229781/2007, la firma "DULCOR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094612-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155374/2007, la firma "LDC ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 085421-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0284056/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095027-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229784/2007, la firma "JULIO MAXIMO HOSMANN", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094396-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229786/2007, la firma "MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094882-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192493/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094668-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228938/2007, la firma "RICOLACT S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094217-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0174831/2007, la firma "PAULINI OMAR JOSE", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094214-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4/5, 8/9, 12/13, 16/18, 21/23, 35/36, 39/40, 47/48, 59/60, 67/68, 71/72, 75/77, 81/82, 96/97,102/103, 106/107, 111/112, 116/117, 120/121 y 125/127 respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 128.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 2.635,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.178,55).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 295,65).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.030,50).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.506,80).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.321,35).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS ($ 9.578,15).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.901,95).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 5.835,05).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.149,40).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 12.261,60).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.667,45).

Art. 13.— Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 24.284,25).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 100.846,90).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 9.763,30).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO ($ 4.805,00).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 843,90).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 10.893,05).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 10.084,30).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.054,35).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 229.936,50).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-52555640-5

SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H.	725	0070264720000000211248	52.700	2.635,00
					52.700	**2.635,00**

ANEXO II

CUIT: 30-70787775-4

MAN S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20049756756	MARIO Y HUGO TORNO SUC CARLOS Y ANTONIO TORNO	111	0110305020030510272341	43.571	2.178,55
					43.571	**2.178,55**

ANEXO III

CUIT: 30-68769637-5

TANTO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637669857	MARIA F. MARTINEZ DE IRASTORZA E HIJO	22	0140347103640100978538	5.913	295,65
					5.913	**295,65**

ANEXO IV

CUIT: 23-08351656-9

LUIS ALBERTO LOMBARDI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1	1500068800031732033000	40.610	2.030,50
					40.610	**2.030,50**

ANEXO V

CUIT: 20-13453129-1

CANCRO RICARDO ALFREDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20134531291	CANCRO RICARDO ALFREDO	1	0140306801644301149706	50.136	2.506,80
					50.136	**2.506,80**

ANEXO VI

CUIT: 30-52734946-6

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LAS DOS PROVINCIAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707444807	VISINTINI, GASTON Y BONAZZA, IDA	382	0110509430050970093615	52.497	2.624,85
2	27061007887	CORTI, MARGARITA B. DE	819	0110509420050900173650	53.930	2.696,50
					106.427	**5.321,35**

ANEXO VII

CUIT: 33-64860501-9

PRODULAC S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30641562951	TAMBO BELLA VISTA S.R.L	3	0720114720000056937086	67.556	3.377,80
2	30631043255	LA FRANCISCA S.R.L	4	0110512420051211937458	124.007	6.200,35
					191.563	**9.578,15**

ANEXO VIII

CUIT: 30-57661368-3

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EL MOLINO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20023886899	SUCESORES DE ENRIQUE SATTLER	316	3300543825430000003069	21.108	1.055,40
2	30625797396	BONETTO JUAN C., ANGELA, RICARDO Y GRISELDA TERESITA S.H.	334	3300518615180005367093	41.520	2.076,00
3	27172470713	ALICIA METTAN	360	3300519325190004397093	15.411	770,55
					78.039	**3.901,95**

ANEXO IX

CUIT: 30-52924642-7

LA LACTEO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	188	0110303620030300257103	27.200	1.360,00
2	30708845236	JHOANIT SRL	206	0200341001000030000147	57.102	2.855,10
3	30708845236	JHOANIT SRL	207	0200341001000030000147	32.399	1.619,95
					116.701	**5.835,05**

ANEXO X

CUIT: 30-70917202-2

CASA KINDEBALUC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20084510581	GERONIMO SILVESTRE GAREIS	6	3860008903000000668395	25.148	1.257,40
2	20134286858	HERIBERTO ANDRES LELL	8	3860008901000000341849	6.702	335,10
3	20062582147	CARLOS GASPAR KRENZ	34	3860030003000000312896	31.138	1.556,90
					62.988	**3.149,40**

ANEXO XI

CUIT: 30-64107309-8

LA BLANCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113175487	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	1	0200398401000000113879	87.796	4.389,80
2	20113175487	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	2	0200398401000000113879	61.357	3.067,85
3	20100465338	PEUSER DANIEL EDUARDO	3	0110495420049500052634	47.259	2.362,95
4	23082764569	THEILER EDGAR ALBERTO	4	0110495420049530631937	48.820	2.441,00
					245.232	**12.261,60**

ANEXO XII

CUIT: 30-51360551-6

ERNESTO MAYOL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30699685077	NEL JUL S.A.	2	1910054455005402316700	66.565	3.328,25
2	20052163499	BRENNA, LUIS TELEMACO	3	0140346403705350004597	4.842	242,10
3	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	4	0140092201703100341040	69.882	3.494,10
4	30513605516	ERNESTO MAYOL S.A.	5	0140092201703100341040	52.060	2.603,00
					193.349	**9.667,45**

ANEXO XIII

CUIT: 30-54759682-6

DULCOR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065806704	SAGARDIA LINDOR JOSE	1	0110532230053211210051	73.738	3.686,90
2	30707051163	GARELLO GUILLERMO Y MAURICIO S.H.	2	0110532220053200149147	73.862	3.693,10
3	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	3	0110532220053200189509	51.232	2.561,60
4	30707989307	IROVI S.A.	4	0110532220053200155115	145.158	7.257,90
5	20066085083	LOVAY RUBEN ALFREDO	5	0110532220053200089434	141.695	7.084,75
					485.685	**24.284,25**

ANEXO XIV

CUIT: 30-52671272-9

LDC ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708430818	AGROPECUARIA SANTA TERESA S.R.L.	1.253	0110373940037361269544	13.174	658,70
2	30677562257	VARALDA HNOS. SOC. COLECTIVA	1.325	0200398401000030000147	104.074	5.203,70
3	30641770163	CORRENTI RUBEN Y DANTE SH	1.343	3300533915330002228020	60.492	3.024,60
4	30507780128	LOBOY S.A.	1.411	0110178820017811318800	218.867	10.943,35
5	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	1.412	0110178830017811182901	213.547	10.677,35
6	30564277726	SUPPO CEREALES S.A.	1.420	0200321201000000239647	565.444	28.272,20
7	27049910423	NAVARLATZ MARIA BEATRIZ	1.421	0110178820017810478408	139.929	6.996,45
8	30500670645	ESTAB. GANAD FERNANDO FOURCADE E HIJOS	1.425	0070999020000048949224	136.573	6.828,65
9	30500670645	ESTAB. GANAD. FERNANDO FOURCADE E HIJOS	1.426	0070999020000048949224	102.690	5.134,50
10	30500670645	ESTAB. GANAD. FERNANDO FOURCADE E HIJOS	1.427	0070999020000048949224	179.978	8.998,90
11	30500670645	ESTAB. GANAD. FERNANDO FOURCADE E HIJOS	1.428	0070999020000048949224	282.170	14.108,50
					2.016.938	**100.846,90**

ANEXO XV

CUIT: 33-61628517-9

COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20085099389	HUCK HECTOR OSCAR	105	0110534630053411176579	11.780	589,00
2	20058782891	SITTNER ANTONIO BERNARDO	106	3860033103000000353053	12.392	619,60
3	20123726910	STURTZ OSCAR CRISTIAN	112	3860046103000000069051	26.983	1.349,15
4	20163278023	BAUER ALEJANDRO ESTEBAN	124	0110534620053400135115	28.331	1.416,55
5	20058783073	NASS OSVALDO	125	3860033103000000406443	8.293	414,65
6	20160431823	AGUILAR CARLOS ANTONIO	129	0110534630053411189401	19.465	973,25
7	23110400349	CHARADIA JOSE LUIS	135	3860033103000000372953	4.406	220,30
8	20142668794	STAUBER NESTOR JORGE	140	3860033101000000165733	29.565	1.478,25
9	20085099486	SITTNER HUGO ALBERTO	147	3860033100300000399123	16.089	804,45
10	20217705577	HUCK JAVIER ANIBAL	154	0110534630053411255083	4.243	212,15
11	20119187851	BAUER RAUL	166	0110534630053411278497	5.894	294,70
12	20123727860	SACK HECTOR EMILIO	175	3860046101000000016727	27.825	1.391,25
					195.266	**9.763,30**

ANEXO XVI

CUIT: 23-10098873-9

JULIO MAXIMO HOSMANN

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	1	0110145020014500194745	96.100	4.805,00
					96.100	**4.805,00**

ANEXO XVII

CUIT: 30-70715305-5

MARENCHINO HUGO A. Y MARENCHINO MARCELA F.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062949881	FONTANESSI ELVIO ANDRES	9	0110373930037361236101	16.878	843,90
					16.878	**843,90**

ANEXO XVIII

CUIT: 30-61495313-2

COOPERATIVA DE TAMBEROS SEEBER LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30616610089	ACTIS ELCIDES Y LUIS	1.099	0110168930016811144647	19.685	984,25
2	20064495551	BAUDINO OSCAR ANTONIO	6.488	0200411601000030001379	80.016	4.000,80
3	30615231718	FERRERO ADOLFO Y GERMAN	6.501	0110373920037310140250	60.983	3.049,15
4	30708184159	FERRERO EGIDIO Y DARIO	9.548	0200411601000000105997	57.177	2.858,85
					217.861	**10.893,05**

ANEXO XIX

CUIT: 30-70845030-4

RICOLACT S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33616862419	ALLOA CASALE, CELESTINO Y OTROS (S.H.)	1	1910374155037400000482	83.965	4.198,25
2	20142858402	GALLO JUAN CARLOS	2	0110264430026445480183	19.060	953,00
3	20062974525	VASCHETTO SANTIAGO JOSÉ	3	1910374155037400072164	63.072	3.153,60
4	20106656364	LEIGGENER MARIO MAURICIO	4	1910374155137400124417	12.189	609,45
5	20076760382	BIOLATTO OSCAR A A	5	3880134520100010253107	7.850	392,50
6	20303015362	BELLOMARIA GERMAN OSCAR	7	3300551325510004473102	15.550	777,50
					201.686	**10.084,30**

ANEXO XX

CUIT: 23-07622619-9

PAULINI OMAR JOSE

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20147870869	VARISCO MERCEDES ROMAN	1	3860023203000000371882	10.194	509,70
2	20234651049	TOMASINI NELSON ESTELIO	2	3860023203000000383452	10.760	538,00
3	20128789732	LESCANO MIGUEL ALBERTO	3	3860023203000000384332	9.234	461,70
4	24059485683	LESCANO FELIPE ALCIDES	4	3860023203000000322682	9.234	461,70
5	27140613032	VARISCO ESTELA SUSANA	5	3860023203000000380682	8.557	427,85
6	20233457699	LEIKAM DANIEL OMAR	9	3860023203000000406542	3.255	162,75
7	20106181986	SCHMIDT RAUL JOSE	11	0110351720035110842488	14.719	735,95
8	23059164619	ANDREOLI ANGEL MIGUEL	12	3860029403000000271366	11.631	581,55
9	20127570826	LEIKAM MARIO OSCAR	13	3860023203000000378142	3.769	188,45
10	20059526597	MASUTTI CARLOS BERNABE	16	0110561220056100141020	2.356	117,80
11	20059443837	BENEDETICH JESUS	18	3860023203000000397622	1.940	97,00
12	20059414128	SUCESIÒN DE BELRAMINO JORGE ALBERTO	19	0110351730035171197179	8.823	441,15
13	20058869415	SIONE ALDO OSCAR	23	3860030003000000334276	6.160	308,00
14	20214239451	CIAN CLAUDIO OMAR	27	3860023201000000153750	10.907	545,35
15	20059472691	PRINCICH MARIO NICOLÀS	29	3860023203000000394562	5.549	277,45
16	20059543750	GIRARD JOSÈ EMILIO	30	3860023201000000147546	3.105	155,25
17	20125566597	WEISS HÈCTOR FERNANDO	32	3860023203000000402182	20.144	1.007,20
18	27102292141	VELCHE NÈLIDA AURORA	40	3860001003000005852692	7.526	376,30
19	20224282363	CARDENIA JAVIER CARLOS	44	3860051503000002425129	3.913	195,65
20	20161562522	ZAMERO DANTE JOSÈ	62	0110351720035100207828	9.743	487,15
21	20142027780	ZAMERO OMAR DOMINGO	64	0110351720035100205761	9.744	487,20
22	20221236972	BIANCHINI JORGE HUMBERTO	65	3860023203000000315352	7.473	373,65
23	27144478350	DEGENHARDT SILVIA ERNESTINA	66	3860023203000000406092	2.351	117,55
					181.087	**9.054,35**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5291/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372207/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADE-

RIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 50, 78, 89, 102, 109, 128, 139 y 149 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 49, 77, 88, 101, 108, 127, 138 y 148 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 178, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 542.100,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 542.100,91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Establecimientos de Engorde de Bovinos a Corral

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0174547/07	EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	30-50928530-2	0070099320000000159769-5	64.633,33	37.554,26	52.411,69	88.369,00	8.854,90	
S01-0318064/07	FRIGORIFICO NOVARA SA	30-50068944-3	0720205820000000035657-2	0,00	692,64	4.204,87	14.850,61	9.210,94	16.150,04
S01-0256114/07	COMBERS S.A.	30-65768958-7	0140303701694905013811-1						77.176,22
S01-0172373/07	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	0170486420000000007894-4				66.780,97		
S01-0168792/07	ROCA AGROGANADERA S.A.	30-70863119-8	0110182520018200010494-9						11.077,84
S01-0270694/07	JOSE MARIA GERSTNER	20-11333242-6	3860008903000003101196-3	10.344,51	5.819,26	6.374,70	10.571,17	5.570,61	
S01-0324995/07	CARLOS GUSTAVO MATILLA	20-18053703-2	0150834301000101631114-6	12.036,41	9.243,89				
S01-0176316/07	CAMPOS DEL RIO PARANA S.A.	30-70757045-4	0110444220044400843369-8					6.318,22	
S01-0366647/07	JORGE ISMAEL ARTEAGA	20-05209501-9	0140484901697205004633-3	6.379,18	3.684,56	3.253,52	4.739,96	2.229,34	3.568,27
TOTAL				542.100,91					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5292/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0379924/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114142/2007, la firma “MILKAUT S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de abril de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/21.

Que el productor primario lácteo incluido en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 22.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 94.214,35).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 94.214,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-68203263-0

MILKAUT S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20239024034	CHIARIOTTI RENE OMAR	4	3870059800801759221386	2.067	103,35
2	30681947635	TIBALDO HUGO - ORLANDO Y DANTE S. H.	9	3870059800801602274503	13.975	698,75
3	33618306009	MIHALJEVICH HNOS.	21	0110312820031211643199	63.935	3.196,75
4	30640077464	BUSQUET OSCAR MIGUEL E HIJO S.A.	25	0070149120000000691664	136.681	6.834,05
5	20243329249	CHIARIOTTI GUSTAVO CARLOS	26	3870059800801753169390	12.551	627,55
6	20066577717	PICCO JORGE OMAR	43	0200323601000000217847	61.221	3.061,05
7	20082813110	BOLATTI ALBERTO HORACIO	45	3300045720450007392093	50.150	2.507,50
8	30708506644	LOS ESPARTILLOS S.A.	46	3880069410100052342271	18.700	935,00
9	30673917697	PISTELLI DANIEL Y OSCAR	49	0720101720000001001754	21.740	1.087,00
10	30688364031	LA FRONTERA S.A.	51	3880019910100007444076	28.060	1.403,00
11	20134506637	MORERO ORLANDO RAMON (H)	56	3300526125260005541037	1.954	97,70
12	23048900704	CIANCIO MARIA CORINA	57	3300045710450002099107	37.110	1.855,50
13	20065451949	ROSSO JORGE LUIS	70	3880069420100002330832	18.700	935,00
14	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO F. Y JORGE M. SH	93	3300550615500000748028	16.663	833,15
15	30708200235	PICCO ALFREDO ALBERTO - PICCO MARIA LAURA - PICCO MARTIN ALFREDO	101	0110432920043200640214	53.969	2.698,45
16	20119548242	VANZINI RAUL GERARDO	110	3880141320100088962015	16.128	806,40
17	30643198742	COLAUTTI DELMIRO Y COLAUTTI LUIS ALBERTO	120	0110462640046270096044	2.960	148,00
18	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	152	3300532215320001482000	48.882	2.444,10
19	20083790270	MONTINI OMAR LORENZO	185	0110410730041072170083	6.402	320,10
20	30709337846	FRONTERA AGROPECUARIA S.A.	186	0110195520019500215476	14.400	720,00
21	27203886344	LUBATTI ALEJANDRA	194	0110571120057100152212	14.444	722,20
22	20062172836	BORGOGNO SILVESTRE DOMINGO	195	3300519325190003268035	8.680	434,00
23	27205350905	CASTOLDI MARIA CRISTINA	197	0110571120057100029084	14.705	735,25
24	30707677143	LUBATTI MARCELO Y MARCOS	198	0110571120057100028050	19.303	965,15
25	20111731234	GASSMANN JUAN TEOFILO	218	3300537725370003431057	6.200	310,00
26	30708622989	GALLEANO EDUARDO M. IRMA F. Y WEPPLER DE GALLEANO CLELIA M. S.H.	231	3300519325190003464037	27.280	1.364,00
27	20140489469	MATTIO ORLANDO AGUSTIN	239	3300533925330007005089	12.315	615,75
28	30626781159	IMHOFF JUAN R. Y EMILIO J. S. DE H.	263	3300532215320001402026	49.990	2.499,50
29	20130532498	FOOS ROGELIO GERONIMO	274	3300518625180010106019	8.164	408,20
30	20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	277	3300544515440003024094	59.762	2.988,10
31	27173584429	ALESIO NOEMI ROSANA	279	3300544525440014159081	59.412	2.970,60
32	20062570181	BRESCHBUHL RUBEN ROQUE	285	3880143720100055715033	5.735	286,75
33	20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	286	0110571130057111083883	251.931	12.596,55
34	30708632542	CATTANEO ANGEL JOSE Y RAVIOLO ALEJANDRO SOC. DE HECHO	307	0110571120057100129159	8.320	416,00
35	30521866558	MAGNANO MARIA TERESA-VANTESONE EDGARDO Y DIAZ DE MAGNANO HERMINI	310	0110571120057110083474	28.140	1.407,00
36	30708150793	TALERO S.A.	323	0110195520019500157820	16.591	829,55
37	30636145749	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	324	3300514815140003543099	8.695	434,75
38	20081066516	GRIFFA NESTOR OTMAR	326	3300514815140003556006	6.785	339,25
39	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	331	3300518615180004760015	3.701	185,05
40	20166079862	CAMUSSO ROGELIO RAMON	349	3300532225320005349041	1.822	91,10
41	20144211953	BONGIOVANNI MIGUEL ANGEL	360	2970116038000005018481	28.680	1.434,00
42	20205505114	POZZO FABIAN ALEJANDRO	361	3300519325190003128089	2.995	149,75
43	23076767599	GRENON OSCAR AMBROSIO	365	0110252120025211508185	9.219	460,95
44	20175749315	RACCA JOSE LUIS	367	3300514815140003516019	15.860	793,00
45	30619638529	LEIVA HNOS. Y AGNESE RODOLFO	388	0110195520019510158888	29.003	1.450,15
46	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	389	3300532215320001482000	15.934	796,70
47	30709280682	RENK SERGIO RAUL-CLAUDIO OSCAR Y DIEGO GUILLERMO S.H.	413	3300519325190000211032	16.510	825,50
48	20062028883	CLAUSSEN RODOLFO ANDRES	415	3300543825430008171007	666	33,30
49	20100571987	WEIDMANN HUGO ARNOLDO	416	3880143710100056039016	24.851	1.242,55
50	20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	421	3300544515440003024094	775	38,75
51	23062028629	MULLER SUCESION DE SANTIAGO ANSELMO	466	3300518625180010133099	5.213	260,65
52	30709405124	WILANDER S.A.	477	0110521640052111310644	26.589	1.329,45
53	20029585041	SUCESION DE SPERTINO NORBERTO	483	0110217030021711243101	19.863	993,15
54	30709599581	RENK ENZO JOSE Y RENK MARIA FERNANDA S.H.	499	3300519325190000210053	8.289	414,45
55	24023870688	MUSASCHI AQUILINO ANTONIO	589	3300518625180010084076	6.562	328,10
56	30632429556	MONTU WALDEMAR Y OTROS	609	3300519325190004010048	13.168	658,40
57	27176909590	ROA BELIA PATRICIA	635	0150532002000100960477	4.655	232,75
58	20105008806	BISANG EUGENIO LUIS	738	3300518625180009437052	24.248	1.212,40
59	20062362007	STRADA ESTEBAN VICTORIO	813	3300518615180005063076	14.750	737,50
60	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	856	3300532215320001482000	36.995	1.849,75
61	27116740643	GASSMANN NANCY MISKEVISH DE	881	3300537725370003431057	44.694	2.234,70
62	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	892	3300532215320001482000	53.277	2.663,85
63	23023946009	SUCESION DE GANDOLLA CARLOS A.	925	3300506315060003148091	29.180	1.459,00
64	30571135864	TIBALDO AGUSTIN Y HNOS	962	3870059800801702172372	25.031	1.251,55
65	30614844562	NAGEL LUIS F. NESTOR R. Y OMAR R. S.H.	979	3300518615180005102012	51.229	2.561,45
66	20062615274	MARINONI ANTONIO NATALIO	1.020	3870059800801759230940	18.535	926,75
67	20111054801	PARVEX RAUL NESTOR	1.064	3300519325190003209087	6.360	318,00
68	30674416934	FURLANI MIGUEL Y DANIEL	1.075	1910490455049000252332	4.549	227,45
69	20135768414	MULLER JOSE CARLOS	1.155	3300518625180008406101	5.532	276,60
70	20061930249	MORERO ORLANDO BAUTISTA	1.160	3300526125260005541037	3.434	171,70
71	20062614901	BONADEO ELVIO DANIEL	1.233	3300526115260001797109	13.748	687,40
72	20063298256	DEPPELER ABEL ALCIDES	1.314	3300555115550010027084	9.150	457,50
73	20062589702	OGGIER OMAR DANILO	1.339	3300543825430007423048	34.780	1.739,00
74	20066463711	POCHETTINO EDUARDO LUIS	1.383	0200326711000000869458	5.381	269,05
75	20214058856	GONZALEZ HECTOR DAVID	1.444	0110521630052110103529	4.265	213,25
76	20066511392	COLMAN RICARDO	1.466	0110521620052110867628	25.284	1.264,20
77	20131236477	MOLTENI AMILCAR JOSE	1.498	3300533915330002315072	6.810	340,50
					1.884.287	**94.214,35**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5293/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0396293/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007.

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia, entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS Ltda., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 036861-7, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0389330/2007.

Que la solicitud de la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS Ltda. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 374/381.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 382.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS Ltda., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS Ltda. por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON UN CENTAVO ($ 11.817.382,01) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS Ltda. por la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 11.831.977,73) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS Ltda., CUIT 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000000976118, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 23.649.359,74).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 15/2007

Apruébase el Sistema de Mitigación de Riesgo para frutas originarias de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y libres de Anastrepha fraterculus en Areas Libres de Mosca de los Frutos.

Bs. As., 10/10/2007

Visto el expediente CUDAP EXP-S01: 0255847/2007 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL de fecha 1 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 3 del 1 de marzo de 2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se aprueba el Instructivo para el Ingreso de Frutos Hospederos de Mosca de los Frutos, con destino a consumo en fresco, provenientes de las Areas de Escasa Prevalencia hacia las Areas Libres de Mosca de los Frutos.

Que dicho instructivo restringe el ingreso de fruta hospedera entre las áreas mencionadas en el considerando anterior, estableciéndose como medida fitosanitaria la aplicación de tratamiento cuarentenario o mediante un sistema de mitigación de riesgo, aprobado por SENASA.

Que por tal motivo resulta necesario establecer formalmente las medidas que mitiguen el riesgo de introducción de Ceratitis capitata.

Que la Mesa Nacional del Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos reunida los días 4 y 5 de julio de 2007, acordó las medidas de mitigación de riesgo que forman parte de la presente norma.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 8 inciso (d) de la Resolución SENASA Nº 515 del 16 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para frutas originarias de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y libres de Anastrepha fraterculus, con destino a consumo en fresco en Areas Libres de Moscas de los Frutos que como Anexo I forman parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Apruébense los formularios que como Anexo II forman parte de la presente Disposición. Los datos consignados en los mismos tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 3º — Apruébense las condiciones de aislamiento que deben cumplir los empaques para participar del Sistema de Mitigación de Riesgo, que como Anexo III forman parte de la presente Disposición.

Art. 4º — Apruébense las condiciones de aislamiento que deben cumplir los centros de distribución y frigoríficos para participar del Sistema de Mitigación de Riesgo, que como Anexo IV forman parte de la presente Disposición.

Art. 5º — Apruébese el Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para cerezas producidas en Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus para ser embaladas en el Valle de Uco que como Anexo V forman parte de la presente Disposición.

Art. 6º — Apruébense los formularios que como Anexo VI forman parte de la presente Disposición. Los datos consignados en los mismos tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 7º — Los gastos de viáticos y movilidad del personal generados por requerimientos de implementación del sistema establecido en el artículo primero y quinto de la presente disposición, deberán ser solventados por los interesados.

Art. 8º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

ANEXO I

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA PRODUCTOS HOSPEDEROS PRODUCIDOS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE CERATITIS CAPITATA Y LIBRES DE ANASTREPHA FRATERCULUS DESTINADOS A CONSUMO EN FRESCO EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS.

AMBITO Y OBJETIVO

Este documento describe los procedimientos para la aplicación de medidas integradas, para los siguientes productos hospederos de Mosca de los Frutos: cerezas, damascos, nectarines, duraznos, ciruelas a comercializarse desde el 15 de octubre al 02 de enero y para uvas de mesa y pimientos de invernáculo a comercializarse a lo largo de la temporada de producción, provenientes de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus con destino a consumo en fresco en Areas Libres de dichas plagas, a fin de mitigar el riesgo a un nivel aceptable para el área objetivo.

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Los participantes son los siguientes:

• SENASA

• PROCEM

• PRODUCTORES

• EMPAQUES

• CENTRO DE DISTRIBUCION

• FRIGORIFICOS

GLOSARIO

AEP: Area de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 515/01.

ALMF: Area Libre de Mosca de los Frutos.

CENTRO DE DISTRIBUCION: Recinto dedicado a concentrar frutos frescos empacados, para su posterior venta y distribución y que reúna las condiciones de aislamiento descriptas en el presente documento, en su totalidad o en un sector del mismo, a efectos de ser habilitado por SENASA para este SMR.

EMPAQUE: Empresa habilitada por SENASA, la cual debe reunir las condiciones establecidas en este SMR, para la selección, embalaje e identificación de los productos vegetales en fresco, a efectos de ser autorizados por SENASA para participar en el SMR.

ENCARGADO: Es la persona designada por el centro de distribución o frigorífico para registrar e informar los ingresos de materia prima.

ESTABLECIMIENTO: Se refiere a la superficie comprendida por la chacra o finca con su correspondiente número de RENSPA.

FRIGORIFICOS: Empresa habilitada por SENASA, dedicada a conservar frutos empacados en empaques habilitados para este SMR y que reúne las condiciones de aislamiento descriptas en el presente documento, en su totalidad o en un sector del mismo, a efectos de ser habilitado por SENASA para este SMR.

INSPECTOR: Es la persona capacitada y habilitada perteneciente al PROCEM, que cumple funciones de controlar todo lo dispuesto en el presente SMR.

LOTE: Conjunto de unidades de una sola especie y originarias de un mismo establecimiento.

PARTIDA: Parte de un lote habilitado que se traslada para su comercialización.

PROCEM: Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos, establecida por convenio con el SENASA.

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

RESPONSABLE TECNICO: Persona designada por el empaque quien deberá acreditar título “Técnico Agrario” o superior, para el cumplimiento de lo establecido en el presente SMR.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

SMR: Sistema de Mitigación de Riesgo de Plagas.

PROCEDIMIENTOS

1. REGISTRO E INSCRIPCION

Todos los productores de: cerezas, ciruelas, damascos, duraznos, nectarines, pimientos producidos bajo invernáculos y uvas de mesa, que quieran enviar frutos frescos para consumo a las Areas Libres de Mosca de los Frutos (Ceratitis capitata y Anastrepha fraterculus), deberán inscribirse obligatoriamente en el presente Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR).

Para tal fin, deberán acreditar inscripción en el RENSPA y completar el formulario Nº 1 que como Anexo II forma parte de la presente Disposición.

El PROCEM de origen determinará los lugares de inscripción y recepción de los formularios.

La inscripción en el SMR será anual y se recibirá la documentación hasta el 31 de agosto de cada año.

El Nº RENSPA identificará el/los producto/s (especie y variedad) originario/s de dicho predio a lo largo de todo el desarrollo del SMR.

La Coordinación del PROCEM de origen, será responsable de organizar las tareas de los inspectores y de recibir la información, procesarla y remitirla al SENASA y PROCEM de destino.

Los empaques que quieran participar en este SMR deberán reunir las condiciones de aislamiento estipuladas en el punto 5 del presente documento, y cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 15 días antes de recepcionar las partidas para el presente SMR. Para ello, se deberá completar el Formulario Nº 2 que como Anexo II forma parte de la presente Disposición. Además deberán presentar constancia de inscripción en el Registro de Establecimientos de Empaque habilitado por SENASA.

Los Centros de distribución y/o frigoríficos que almacenen cargas para consumo en fresco provenientes de las AEP y con destino a las ALMF, deberán reunir las condiciones estipuladas en el punto 6 del presente documento y cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 15 días antes de recepcionar las partidas para el presente SMR. Para ello, se deberá completar el Formulario Nº 3 que como Anexo II forma parte de la presente Disposición. En el caso de que el Centro de distribución y/o frigoríficos, se encuentren dentro de un Mercado Mayorista, el mismo deberá presentar constancia de inscripción en el Registro de Mercados Mayoristas habilitado por SENASA.

2. VERIFICACION E IDENTIFICACION

Los Inspectores del PROCEM, afectados al SMR procederán a la verificación de los datos de inscripción, haciendo las observaciones y/o correcciones que correspondieran.

3. MONITOREO

En todos los establecimiento inscriptos en el presente SMR se realizará el monitoreo (trampeo y muestreo) de la plaga en cuestión, conforme a los criterios técnicos establecidos por el PROCEM.

Metodología

El Trampeo para este SMR se realizará instalando trampas 35 días antes de la fecha estimada de cosecha, para disponer de un mínimo de 4 lecturas y permanecerán activas hasta finalizada la cosecha. Se colocarán a una densidad de 2 (dos) trampas cada 10 hectáreas de hospederos inscriptos por establecimiento. Las trampas a utilizar serán una tipo Jackson cebada con Trimedlure y una Mc Phail cebada con proteína de Torula, las que serán ubicadas siguiendo la fenología de los cultivos inscriptos.

Ante la detección de un solo ejemplar fértil de Mosca de los Frutos en las trampas del SMR se dará de baja al establecimiento inscripto de este sistema. Sobre esta situación, el PROCEM de origen informará en forma fehaciente en el término de 48 hs. al productor, al SENASA y al PROCEM de destino, como así también el stock de fruta pendiente de despacho y cosechada previa al evento.

El Muestreo se implementará desde el primer servicio de trampeo y hasta finalización de cosecha y se realizará en forma sistemática cada 7 días. Será dirigido hacia frutos con sintomatología de probable ataque de la plaga, se deberá realizar con un mínimo de 20 frutos por cada especie inscripta. En el caso de uva y pimiento se muestreará entre 3-5 racimos/frutos respectivamente.

Si se detectara estados inmaduros en cualquiera de las especies inscriptas, se procederá de igual forma que ante la detección de estados adultos.

Los materiales de la inspección (insertos, contenidos de las trampas líquidas y muestras) serán remitidos al Laboratorio de Identificación del PROCEM de origen, a los efectos de ser procesadas dentro de las 24 horas de recibidos.

Control de Calidad del Monitoreo

Inspectores del PROCEM, verificarán periódicamente el estado de las trampas, su ubicación, persistencia del atrayente, etc., conforme al Manual de Monitoreo, quedando constancia de la supervisión en las Planillas correspondientes.

4. AUTORIZACION DE LA COSECHA

Con 7 (siete) días de antelación a la fecha prevista de cosecha por el productor, se deberá solicitar en forma fehaciente al PROCEM de origen (nota y/o fax) la autorización de cosecha del establecimiento inscripto en el presente SMR, debiendo aclarar especie, variedad y volumen aproximado a cosechar y el empaque donde procesará su producción.

El PROCEM constatará los datos del sistema de detección (trampeo y muestreo), verificará los volúmenes reales de producción de la especie a cosechar, y entregará las tarjetas troqueladas, cuyo modelo se adjunta en el Anexo II, Formulario Nº 4 en base a este volumen estimado, para respaldar la trazabilidad de la mercadería identificando los envases cosecheros (cajas / bins). En caso de sobrar tarjetas las mismas se deberán devolver. Esto se corroborará con los datos obtenidos en el empaque.

El productor será responsable del envío de las partidas con la identificación pertinente y del resguardo del transporte con lona o malla (malla de 80% de cobertura). Se deberá cubrir la totalidad de la carga a transportar.

5. EMPAQUE

5.1. Productos que deberán ser procesados en empaques: cerezas, ciruelas, damascos, duraznos, nectarines y uva de mesa.

5.1.1 Los empaques que procesen fruta originaria del SMR, durante los meses de octubre a diciembre, deberán disponer y cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

— Solicitar al PROCEM de origen: la presencia de un inspector en forma fehaciente como mínimo 72 horas antes del inicio de la actividad de empaque.

— Responsable/s técnico/s: designado/s por el empaque, quien/es deberá/n acreditar título “Técnico Agrario” o superior. El/los mismo/s sólo podrá/n estar designado/s como responsable/s de un único empaque y deberá/n estar presente/s durante el procesamiento de fruta originaria del SMR.

— Area de recepción para materia prima del SMR, cerrada y aislada con malla según las especificaciones del Anexo III de la presente Disposición.

— Area de almacenamiento de materia prima y/o fruta embalada: deberá definirse dentro del empaque un sector específico para el almacenamiento de todos los lotes originarios del SMR, los cuales deberán estar identificados y debidamente aislados. En caso de existir un área de almacenamiento fuera del empaque, la misma deberá estar aislada con malla antiáfida o similar aprobada por SENASA.

— Area de inspección de lotes: Para lo cual se deberá proveer una mesa de inspección con iluminación adecuada para tal tarea.

— Línea de procesamiento: deberá estar identificada. Se deberá procesar cada lote del SMR de manera individual y separadamente de otros lotes. Se deberá vaciar la línea de empaque y retirar los envases definitivos que hayan quedado incompletos, antes de procesar el lote siguiente.

5.1.2. El Responsable Técnico deberá:

1. Controlar que todo envase de cosecha provenga de un establecimiento habilitado y con las tarjetas de identificación correspondientes, las que deberán ser debidamente archivadas y separadas por establecimiento en el empaque, a disposición de cualquier auditoría.

2. Previo al procesamiento del lote, hará un muestreo dirigido no menor del 0,5% del lote y con un 20% de corte. En caso de presencia de estados inmaduros, se procederá a rechazar la carga y se suspenderá al establecimiento por el resto de la temporada, lo que será comunicado en forma fehaciente e inmediata al PROCEM de origen.

3. Registrar diariamente el ingreso y egreso de productos comprendidos en el presente SMR, para ello especificará: especie, variedad, grado de selección, tipo y cantidad de envases y los Kg. netos de fruta empacada de cada establecimiento, marca comercial y fecha.

4. Comunicar fehacientemente al PROCEM de origen en forma diaria los datos indicados en el punto anterior. Si en 48 horas no se recibiera dicha información, se intimará a presentarla en un plazo de 24 horas, caso contrario, se suspenderá del sistema al empaque.

5. Archivar los remitos de ingreso y salida de las partidas procesadas, a efectos de garantizar la trazabilidad de la fruta.

Los envases terminados serán identificados con la siguiente leyenda: “SMR PROCEM - DISP. DNPV Nº......-SENASA”.

Durante el proceso de empaque e identificación de lotes, un inspector del PROCEM de origen supervisará el cumplimiento de lo detallado anteriormente, y emitirá la certificación de acuerdo al destino de las partidas.

— A) Partidas destinadas a centros de distribución y/o frigoríficos habilitados para este SMR, el inspector del PROCEM de origen extenderá el “Precertificado de partida libre de Mosca de los Frutos” que amparará la partida, cuyo modelo se adjunta en el Anexo II, Formulario Nº 5 por triplicado (quedando el original para el transportista que deberá entregarlo en el centro de distribución o frigorífico para su archivo, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para el empaque).

— B) En caso de partidas con destino al ALMF, el inspector del PROCEM de origen confeccionará el “Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos” cuyo modelo se adjunta en el Anexo II, Formulario Nº 6 por triplicado (quedando el original para el Puesto de Control de ingreso al ALMF de destino, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para el empaque).

En ambos casos, las cargas se cubrirán para su transporte con lona o malla (malla de 80% de cobertura), soga única y se precintarán. El número de precinto deberá constar en el Precertificado o Certificado según corresponda, el cual acompañará al remito correspondiente. Cuando se trate de camiones térmicos se precintará la puerta trasera y las laterales.

El PROCEM de origen informará inmediatamente al SENASA y al PROCEM de destino las bajas de los establecimientos cuando se hayan detectado formas inmaduras de la plaga.

5.2. Productos procesados en el establecimiento/finca (uva de mesa, pimiento cultivado bajo invernáculo).

— Solicitar al PROCEM de origen la presencia de un inspector en forma fehaciente como mínimo 48 horas antes del inicio de la actividad de cosecha.

— Para autorizar el despacho desde un establecimiento habilitado, inspectores del PROCEM de origen procederán a efectuar un muestreo de al menos el 2% de la partida con un corte mínimo del 20%, dirigido a aquellos frutos con sintomatología de daño. Si se detectan estados inmaduros se deberán dar otro destino a la producción.

— De no detectarse estados inmaduros se procederá a identificar los envases con la siguiente leyenda: “SMR PROCEM - DISP. DNPV Nº......-SENASA”.

— En caso de que la partida se envíe a centros de distribución o frigoríficos autorizados por SENASA, se emitirá el “Precertificado de partida libre de Mosca de los Frutos” por triplicado (quedando el original para el transportista que deberá entregarlo en el centro de distribución o frigorífico para su archivo, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para el establecimiento).

— Si la partida tiene como destino el ALMF, se emitirá el “Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos”, por triplicado (quedando el original para el Puesto de Control de ingreso al ALMF de destino, el duplicado para el PROCEM de origen y el triplicado para el establecimiento). Se consolidará en el transporte con el resguardo correspondiente y se colocará el o los precintos cuyos números deberán constar en el certificado, el cual acompañará al remito.

6. INGRESO A CENTRO DE DISTRIBUCION O FRIGORIFICO

Los centros de distribución o frigoríficos que almacenen fruta originaria del SMR deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

— Encargado/s: persona/s responsable/s designada/s por el centro de distribución o frigorífico que deberá/n estar presente/s durante la recepción y el despacho de la fruta originaria del SMR.

— Area de recepción para materia prima del SMR: cerrada y aislada con malla según las especificaciones del Anexo IV.

— Area de almacenamiento: específica para las partidas originarias del SMR. En las cámaras de frío, las partidas deberán estar separadas al menos a un metro de otra de distinta procedencia e identificadas.

— Oficina: Se deberá proveer una oficina para el uso del inspector del PROCEM de origen que supervisará y emitirá la documentación que corresponda.

El Encargado deberá:

1. Controlar que toda partida provenga de un establecimiento o empaque habilitado, amparada con la documentación correspondiente según su procedencia.

2. Registrar diariamente el ingreso y egreso de productos comprendidos en el presente SMR.

3. Archivar los remitos de ingreso y salida así como los “Precertificado de partida libre de Mosca de los Frutos” con que ingresan las partidas, a los efectos de garantizar la trazabilidad de la fruta.

Los centros de distribución o frigoríficos deberán solicitar al PROCEM de origen la presencia de un inspector en forma fehaciente como mínimo 72 horas antes del inicio de la actividad.

El movimiento quedará registrado en la planilla ingreso/egreso, a los efectos de controlar los volúmenes correspondientes a la cosecha del establecimiento inscripto en el SMR.

El inspector del PROCEM de origen emitirá el “Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos”, se consolidará la carga con el resguardo correspondiente y colocará el o los precintos cuyos números deberán constar en el certificado, el cual acompañará al remito.

La cámara de frío o el área de almacenamiento del centro de distribución será nuevamente precintada en caso de quedar fruta hospedera originaria del SMR.

7. CONDICIONES DE TRANSPORTE

Las cargas podrán ser puras o mixtas.

Se consideran puras cuando la carga está compuesta por una o más especies provenientes del presente SMR y amparadas por “Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos”. Se entiende por carga mixta cuando la partida certificada comparte la carga con otros productos no hospederos de la Mosca de los Frutos o con hospederos no originarios del AEP.

Los productos hospederos certificados por el presente SMR, que se transporten con otras frutas y/o hortalizas deberán ser cargados en la parte trasera de los chasis o acoplados, para facilitar la verificación de las cargas en el momento que se realice la misma y para las inspecciones a los transportes en controles fijos o móviles.

El interesado (introductor de productos vegetales a las ALMF) deberá facilitar al inspector del PROCEM de origen la verificación de la totalidad de la carga. En caso contrario el inspector podrá negarse a certificar la partida proveniente del SMR ya que será su responsabilidad la autorización de despacho de la partida al ALMF.

En caso de encontrarse productos hospederos ocultos en la carga ya despachada, dichos hospederos serán decomisados en el lugar en que se detecten y el inspector certificante será sancionado.

8. INSPECCION DE LAS PARTIDAS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE INGRESO AL ALMF

En los puestos de control se verificará la documentación que acompaña a la partida habilitada, el correcto resguardo de la misma y los datos del transporte.

Las partidas podrán ser inspeccionadas y muestreadas en los puestos de ingreso a las Areas Libres de Mosca de los Frutos.

De encontrarse estados inmaduros de la plaga, se decomisará o rechazará la partida. En este último caso, y de ser necesario, el introductor deberá solicitar el acompañamiento de la partida hasta fuera del Area Protegida. La mercadería no podrá reingresar a las Areas Protegidas sin la aplicación del correspondiente tratamiento cuarentenario, de acuerdo a lo normado en la Resolución SENASA 601/01.

Asimismo, el puesto de control deberá informar al PROCEM de origen, el que dará de baja al establecimiento del SMR e informará a SENASA y al PROCEM de destino.

En todos los puestos de control deberá sellarse la documentación que acompaña la carga (Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos y Declaración Jurada).

9. LIBERACION DE LA PARTIDA EN EL ALMF

Inspeccionada/s la/s partida/s en los puestos de control y encontrándose la/s misma/s sin objeción, inspectores de Barrera de destino procederán a autorizar el ingreso al ALMF.

En dicho puesto se entregará el Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos original y se sellará el Remito detallando el número de Certificado. El destinatario final de la mercadería deberá disponer del remito, o copia del mismo, ante una inspección de SENASA/ PROCEM de destino.

10. DIFUSION Y CAPACITACION

Se implementará un programa de difusión y capacitación, dirigido a todos los involucrados en el sistema.

11. SUPERVISION

El SENASA y/o PROCEM efectuará las supervisiones que considere conveniente. Fiscalizará los procedimientos descriptos, la documentación que avala la trazabilidad, como así también a todos los actores involucrados en este SMR.

Ante la detección de irregularidades se labrarán las actas correspondientes y se aplicarán las medidas sanitarias necesarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENASA podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585/96.

12. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Los productores, empaques, centros de distribución, frigoríficos y los Responsables Técnicos y encargados que se inscriban en el presente SMR, se comprometerán a cumplir en forma precisa todos y cada uno de los puntos determinados en la presente Disposición.

13. REVISION DEL SMR

Todas las operaciones y actividades descriptas en este documento podrán ser revisadas y evaluadas periódicamente, con el fin de asegurar que todos los aspectos de operaciones y actividades relacionadas se ejecuten de manera eficiente, de acuerdo con los procedimientos y regulaciones establecidas.

ANEXO II

FORMULARIO Nº 1

INSCRIPCIÓN PRODUCTOR Nº 0000-0000000

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO (SMR) PARA FRUTA ORIGINARIA DE ÀREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE *Ceratitis capitata* Y LIBRES DE *Anastrepha fraterculus*, CON DESTINO A CONSUMO EN FRESCO EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS

Declaración Jurada

PRODUCTOR/RAZON SOCIAL

Apellido y Nombre:________________________
CUIT/D.N.I. Nº:____________
Domicilio:________________________
____
Teléfono: ________________ **e-mail:** ____________

ESTABLECIMIENTO

RENSPA Nº:____________
Dirección:________________________
____
(Croquis de ubicación al dorso)

CULTIVOS FRUTÍCOLAS EXISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO:

ESPECIE	VARIEDAD	SUPERFICIE (Has.)	PRODUCCIÓN ESTIMADA (Kg.)	FECHA ESTIMADA DE COSECHA	MARCAR CON (X) LOS DESTINADOS AREAS LIBRES

Apellido y Nombre del solicitante: ________________ **Firma:** ________________

Fecha de la solicitud: ----/----/---- **Fecha de Recepción:** ----/----/----

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

N

Referencias: ________________________
____
____
____
____

FORMULARIO Nº 2

INSCRIPCIÓN EMPAQUE Nº 0000-0000000

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO (SMR) PARA FRUTA ORIGINARIA DE ÀREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE *Ceratitis capitata* Y LIBRES DE *Anastrepha fraterculus*, CON DESTINO A CONSUMO EN FRESCO EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS

Declaración Jurada

PROPIETARIO / RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre:________________________
D.N.I./ CUIT Nº:________________
Domicilio:________________________
Teléfono: ________________ **e-mail:** ____________

EMPAQUE

Habilitación SENASA Nº: ________________________
Dirección:________________________
____

RESPONSABLE TÉCNICO

Apellido y Nombre: ________________ **D.N.I. Nº:** ____________
Título: ________________**Nº matrícula (*si es profesional):***________
Domicilio:________________ **Teléfono:**____________

Apellido y Nombre del solicitante: ________________ **Firma:** ________________

Fecha de la solicitud: ----/----/---- **Fecha de Recepción:** ----/----/----

FORMULARIO Nº 3

INSCRIPCIÓN CENTRO DE ACOPIO / FRIGORIFICO Nº 0000-0000000

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO (SMR) PARA FRUTA ORIGINARIA DE ÀREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE *Ceratitis capitata* Y LIBRES DE *Anastrepha fraterculus*, CON DESTINO A CONSUMO EN FRESCO EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS

Declaración Jurada

PROPIETARIO / RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre:__________________ **D.N.I./ CUIT Nº:**_______________
Domicilio:____
Teléfono: ________________________________ **e-mail:** ________________

CENTRO DE ACOPIO / FRIGORÍFICO *(tachar lo que no corresponda)*

Habilitación Establecimiento Nº:_______________________
Dirección:____
____

RESPONSABLE TÉCNICO

Apellido y Nombre: _____________________ **D.N.I. Nº:** _______________
Título: ____________________ **Nº matrícula** (*si es profesional*)**:**_________
Domicilio:_____________________________ **Teléfono:**_______________

Apellido y Nombre
del solicitante: __________________________ **Firma:** ___________________________

Fecha de la solicitud: ----/----/---- **Fecha de Recepción:** ----/----/---

FORMULARIO Nº 4

TARJETAS DE COSECHA

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO (SMR) PARA FRUTA ORIGINARIA DE ÀREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE *Ceratitis capitata* Y LIBRES DE *Anastrepha fraterculus*, CON DESTINO A CONSUMO EN FRESCO EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS

Nº 0000000000	PRODUCTOR	REMITO
FECHA DE COSECHA: ....../....../...... PRODUCTOR:........................ RENSPA Nº .... Nº DE INSCRIPCIÓN........................ ESPECIE Y VARIEDAD:	Nº 0 0 0 0 0 0	Nº 0 0 0 0 0 0
FRUTA CON DESTINO A CONSUMO EN FRESCO PROHIBIDO MEZCLAR CON FRUTA DE OTRA PROCEDENCIA	PROCEM	PROCEM

FORMULARIO Nº 5 Nº 0000-0000000

PRE-CERTIFICADO DE PARTIDA LIBRE DE MOSCA DE LOS FRUTOS

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO (SMR) PARA FRUTA ORIGINARIA DE ÀREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE *Ceratitis capitata* Y LIBRES DE *Anastrepha fraterculus*, CON DESTINO A CONSUMO EN FRESCO EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS

PRODUCTOR / EMPAQUE: (*)........................ Nº INSCRIPCIÓN: ....

CALLE: ....

PROVINCIA: ....

DESTINO DE LAS PARTIDAS: (*) (EMPAQUE) – (FRIGORÍFICO) – (ACOPIO)

(*) *Tachar lo que no corresponda*

ESPECIE	VARIEDAD	TOTAL KILOS	Nº DE BULTOS	Nº PRECINTO/S

LA PARTIDA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL SMR (ANEXO I) DE LA DISPOSICIÓN SENASA-DNPV Nº---/07

FIRMA INSPECTOR PROCEM ORIGEN

FORMULARIO Nº 6 Nº 0000-0000000

CERTIFICADO DE PARTIDA LIBRE DE MOSCA DE LOS FRUTOS

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO (SMR) PARA FRUTA ORIGINARIA DE ÀREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE *Ceratitis capitata* Y LIBRES DE *Anastrepha fraterculus*, CON DESTINO A CONSUMO EN FRESCO EN AREAS LIBRES DE MOSCA DE LOS FRUTOS

PRODUCTOR/EMPAQUE/ACOPIO/FRIGORÍFICO: (*)........................ Nº INSCRIPCIÓN: ....

CALLE: ....

PROVINCIA: ....

DESTINO DE LAS PARTIDAS: ....

(*) Tachar lo que no corresponda

ESPECIE	VARIEDAD	TOTAL KILOS	Nº DE BULTOS	Nº PRECINTO/S

OBSERVACIONES
:........................
....

LA PARTIDA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL SMR (ANEXO I) DE LA DISPOSICIÓN SENASA-DNPV Nº---/07

FIRMA INSPECTOR PROCEM ORIGEN

ANEXO III

EMPAQUES

Los empaques que se inscriban en el presente SMR deberán cumplir con las especificaciones que se detallan a continuación:

■ Deberá disponer de un área de recepción de materia prima separada del área de carga de mercadería embalada. Ambas deben garantizar el aislamiento mediante una cobertura con malla antiáfida o similar, aprobada por SENASA, a los efectos de evitar un eventual ingreso de adultos de Mosca de los Frutos hacia el interior del empaque.

■ Cualquier otra abertura que dé al interior del empaque, deberá estar cerrada con la misma malla.

Para la inscripción como empaque para este SMR, deberá presentar ante el PROCEM de origen el croquis del empaque con los detalles del equipamiento y materiales a utilizar para el aislamiento mencionado en los puntos anteriores. El PROCEM de origen verificará las instalaciones, elevará la mencionada documentación y las recomendaciones pertinentes al SENASA, quien evaluará la misma para la correspondiente habilitación.

El SENASA informará al interesado y al PROCEM de origen y de destino, la habilitación del empaque.

Ingreso al Empaque

■ Previo a la descarga de la materia prima, se deberá verificar el cumplimiento de las medidas de resguardo en el transporte, en caso positivo se verificará que los productos vegetales para este SMR tengan la documentación e identificación correspondiente. Cumplimentada la verificación se permitirá el ingreso.

■ Si el transporte no tiene el resguardo requerido o los productos vegetales carecen de los requisitos establecidos, se deberá rechazar el ingreso de esos productos.

ANEXO IV

CENTROS DE DISTRIBUCION O FRIGORIFICOS

Los centros de distribución o frigoríficos, que se inscriban en el presente SMR, deberán cumplir con las especificaciones para su aislamiento, que a continuación se detallan:

• El área de carga y descarga de los productos deberá estar vinculada directamente al recinto de acopio o cámara frigorífica y tener un sistema que garantice el aislamiento total de los transportes que descarguen o carguen frutas originarias de este SMR.

El sistema deberá responder a las siguientes alternativas:

1) Disponer de un fuelle o cobertura (malla antiáfida o similar aprobada por SENASA), para el atraque directo de camiones frigoríficos. Este sistema deberá estar en perfectas condiciones que garantice el aislamiento.

2) Disponer de un armazón o tinglado con cobertura total con malla antiáfida o similar aprobada por SENASA, que permita el aislamiento y evite el eventual ingreso de adultos de Mosca de los Frutos hacia el interior del centro de distribución o frigorífico. Además deberá tener una capacidad mínima para que entre un camión con acoplado o semirremolque.

Tanto en la alternativa 1) como en la 2), el piso deberá ser de cemento, que permita mantener la limpieza e higiene del recinto de recepción y despacho.

■ El acceso de los camiones deberá contar con puerta enmallada más cortina de aire.

Para la inscripción como centro de distribución o frigorífico para este SMR, deberán presentar ante el PROCEM de origen el croquis con los detalles del equipamiento y materiales a utilizar para el aislamiento mencionado en los puntos anteriores. El PROCEM de origen verificará las instalaciones, elevará la mencionada documentación y las recomendaciones pertinentes al SENASA, quien evaluará la misma para la correspondiente habilitación.

El SENASA informará al interesado y al PROCEM de origen y de destino, la habilitación del centro de distribución o frigorífico.

Ingreso al Centro de Distribución o Frigorífico

■ Previo a la descarga, se deberá verificar el cumplimiento de las medidas de resguardo en el transporte, en caso positivo se verificará que los productos vegetales para este SMR tengan la documentación e identificación correspondiente.

■ Si el transporte no tiene el resguardo requerido o los productos vegetales carecen de los requisitos establecidos, para este SMR respectivamente, se deberá rechazar el ingreso de esos productos.

Instructivo para el inspector del PROCEM de origen, para el control de ingreso de hospederos y el egreso de los mismos:

a) Todo producto vegetal hospedero de Mosca de los Frutos deberá ingresar debidamente precintado, en caso de camiones no térmicos deberá ingresar encarpado, con soga única y precinto.

b) A la llegada del transporte deberá verificar el "Pre-certificado de partida libre de Mosca de los Frutos", el Nº de precinto y la correspondencia de la carga con lo declarado. En caso de alguna anormalidad en estos controles, dicha carga no podrá ingresar a la cámara de depósito.

c) Si no hay ninguna anormalidad los productos ingresarán a una cámara de depósito, una vez terminada la descarga de los mismos, el inspector procederá a precintar dicha cámara.

d) Al inicio de la puesta en marcha del SMR, la cámara deberá estar completamente vacía. Diariamente al inicio de cualquier operación, el inspector deberá verificar la cantidad de hospederos que hayan quedado del día anterior en la cámara de depósito, de acuerdo a la planilla de resumen diario por producto.

e) Toda vez que ingrese una carga, el inspector, luego de cumplir el punto d) procederá a desprecintar la cámara y precintarla nuevamente cuando se complete la descarga.

f) El inspector del PROCEM deberá llenar una planilla en donde consten todos los ingresos de los productos hospederos, con fecha, especie, cantidad de envases y kilos netos de cada envase.

g) Para el despacho de los productos hospederos, el inspector procederá a desprecintar la cámara de depósito para la preparación de las cargas que se enviarán a las ALMF.

h) El inspector deberá verificar la preparación de la partida con destino a las ALMF y luego la carga, para emitir el "Certificado de partida libre de Mosca de los Frutos".

i) Una vez consolidada la carga de cada transporte, con los productos vegetales y de acuerdo a lo requerido en el punto anterior, el inspector procederá a precintar y registrará el Nº del mismo en el Certificado.

j) El Responsable Técnico llenará la Declaración Jurada de productos vegetales, la que será constatada por el inspector del PROCEM, quien firmará al dorso y sellará.

k) El inspector del PROCEM deberá llenar una planilla en donde consten todos los egresos de los productos hospederos, con fecha, especie, cantidad de envases, kilos netos de cada envase y destino.

l) Además deberá llenar una planilla de resumen diario, por producto, en donde conste los ingresos y egresos, con el saldo correspondiente.

ANEXO V

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO (SMR) PARA CEREZAS PRODUCIDAS EN AREAS DE ESCASA PREVALENCIA DE CERATITIS CAPITATA Y LIBRES DE ANASTREPHA FRATERCULUS PARA SER EMBALADAS EN EL VALLE DE UCO.

AMBITO Y OBJETIVO

Este documento describe los procedimientos para la aplicación de medidas integradas, para fruta fresca de cerezas provenientes de Areas de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata y Libres de Anastrepha fraterculus con destino empaque en establecimientos del Valle de Uco. Esta fruta deberá ser comercializada en el Area de Escasa Prevalencia o en mercados sin restricciones para Mosca de los Frutos. Este SMR se aplicará desde el 15 de octubre hasta el 15 de diciembre de cada año.

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Los participantes son los siguientes:

• SENASA

• PROCEM

• PRODUCTORES

• EMPAQUES

GLOSARIO

AEP: Area de Escasa Prevalencia de Ceratitis capitata conforme a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 515/01.

ALMF: Area Libre de Mosca de los Frutos.

EMPAQUE: Empresa habilitada por SENASA, la cual debe reunir las condiciones establecidas en este SMR, para la selección, embalaje e identificación de los productos vegetales en fresco, a efectos de ser autorizados por SENASA para participar en el SMR.

ESTABLECIMIENTO: Se refiere a la superficie comprendida por la chacra o finca con su correspondiente número de RENSPA.

INSPECTOR: Es la persona capacitada y habilitada perteneciente al PROCEM, que cumple funciones de controlar todo lo dispuesto en el presente SMR.

LOTE: Conjunto de unidades de una sola especie y originarias de un mismo establecimiento.

PARTIDA: Parte de un lote habilitado que se traslada para su comercialización.

PROCEM: Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos, establecida por convenio con el SENASA.

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

SMR: Sistema de Mitigación de Riesgo de Plagas.

PROCEDIMIENTOS

1. REGISTRO E INSCRIPCION

Todos los productores de cerezas que quieran enviar frutos frescos desde el AEP para embalarse en el Valle de Uco, deberán inscribirse obligatoriamente en el presente Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR).

Para tal fin, deberán acreditar inscripción en el RENSPA y completar el formulario Nº 1 que como Anexo VI forma parte de la presente Disposición.

El PROCEM de origen determinará los lugares de inscripción y recepción de los formularios.

La inscripción en el SMR será anual y se recibirá la documentación hasta el 31 de Agosto de cada año.

La Coordinación del PROCEM de origen, será responsable de organizar las tareas de los inspectores y de recibir la información, procesarla y remitirla al SENASA y PROCEM de destino.

Los empaques que quieran participar en este SMR deberán reunir las condiciones de aislamiento estipuladas en el punto 5 del presente documento, y cumplimentar la documentación de inscripción anual debidamente conformada al PROCEM correspondiente, hasta 15 días antes de recepcionar las partidas provenientes del presente SMR. Para ello, se deberá completar el Formulario Nº 2 que como Anexo VI forma parte de la presente Disposición. Además deberán presentar constancia de inscripción en el Registro de Establecimientos de Empaque habilitado por SENASA.

Para la inscripción como empaque para este SMR, deberá presentar ante el PROCEM de origen el croquis del mismo con los detalles del equipamiento y materiales a utilizar para el aislamiento (malla antiáfida o similar, aprobada por SENASA). El PROCEM de origen verificará dichas instalaciones, elevará la mencionada documentación y las recomendaciones pertinentes al SENASA, quien evaluará la misma para la correspondiente habilitación.

2. VERIFICACION E IDENTIFICACION

Los Inspectores del PROCEM, afectados al SMR procederán a la verificación de los datos de inscripción, haciendo las observaciones y/o correcciones que correspondieran.

3. MONITOREO

En todos los establecimientos inscriptos en el presente SMR se realizará el monitoreo (trampeo y muestreo) de la plaga en cuestión, conforme a los criterios técnicos establecidos por el PROCEM.

Metodología

El Trampeo para este SMR se realizará instalando trampas 35 días antes de la fecha estimada de cosecha, para disponer de un mínimo de 4 lecturas y permanecerán activas hasta finalizada la cosecha. Se colocarán a una densidad de 2 (dos) trampas cada 10 hectáreas del cultivo inscripto. Las trampas a utilizar serán una tipo Jackson cebada con Trimedlure y una Mc Phail cebada con proteína de Torula.

Ante la detección de un solo ejemplar fértil de Mosca de los Frutos en las trampas del SMR se dará de baja al establecimiento inscripto de este sistema. Sobre esta situación, el PROCEM de origen informará en forma fehaciente en el término de 48 hs al productor, al SENASA y al PROCEM de destino.

El Muestreo se implementará desde el primer servicio de trampeo y hasta finalización de cosecha. Se realizará en forma sistemática cada 7 días. Se muestreará un mínimo de 20 frutos, dirigido a aquellos con sintomatología de probable ataque de la plaga. Si se detectara estados inmaduros, se procederá de igual forma que ante la detección de estados adultos.

Los materiales de la inspección (insertos, contenidos de las trampas líquidas y muestras) serán remitidos al Laboratorio de Identificación del PROCEM de origen, a los efectos de ser procesadas dentro de las 24 horas de recibidos.

Control de Calidad del Monitoreo

Inspectores del PROCEM, verificarán periódicamente el estado de las trampas, su ubicación, persistencia del atrayente, etc., conforme al Manual de Monitoreo, quedando constancia de la supervisión en las Planillas correspondientes.

4. AUTORIZACION DE LA COSECHA

Con 7 (siete) días de antelación a la fecha prevista de cosecha por el productor, se deberá solicitar en forma fehaciente al PROCEM de origen (nota y/o fax) la autorización de cosecha del establecimiento inscripto en el presente SMR, debiendo aclarar volumen aproximado a cosechar y el empaque donde procesará su producción.

El PROCEM constatará los datos del sistema de detección (trampeo y muestreo), verificará los volúmenes reales de producción a cosechar, y entregará las tarjetas troqueladas, cuyo modelo se adjunta en el Anexo VI, Formulario Nº 3 en base a este volumen estimado, para respaldar la trazabilidad de la mercadería identificando los envases cosecheros. En caso de sobrar tarjetas las mismas se deberán devolver al PROCEM. Esto se corroborará con los datos obtenidos en el empaque.

El productor será responsable del envío de las partidas con la identificación pertinente y del resguardo del transporte con lona o malla (malla de 80% de cobertura) o camión térmico. Se deberá cubrir la totalidad de la carga a transportar.

5. EMPAQUE

Los empaques deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

— Aislamiento: Cualquier abertura que dé al interior del empaque (considerando el mismo como el conjunto constituido por las áreas de recepción de materia prima, procesamiento, embalado y despacho, así como las cámara frigoríficas de almacenamiento), deberá estar cerrada con malla antiáfida o similar aprobada por SENASA.

— Area de recepción: Se deberá disponer de un área de recepción de materia prima que garantice el aislamiento mediante una cobertura con malla antiáfida o similar, aprobada por SENASA. En caso de no poder contar con dicha área, se deberá enmallar cada envase o lote

de envases en forma individual al momento de la recepción. Las mallas deberán estar disponibles antes del inicio de la cosecha.

— Solicitar al PROCEM de origen: la presencia de un inspector en forma fehaciente como mínimo 72 horas antes del inicio de la actividad de empaque, el que deberá estar presente durante todas las etapas del proceso de empaque, a efectos de garantizar la trazabilidad. El inspector llevará una planilla en donde consten la cantidad de envases, kilos netos, fechas, Nº de precintos, etc. de las partidas que ingresan y egresan del empaque, así como lo destinado a industria y a destrucción.

— Area de almacenamiento de materia prima y/o fruta embalada: deberá disponerse de cámaras frigoríficas para almacenar la materia prima así como la fruta embalada, las cuales deberán ser contiguas a la sala de procesamiento y despacho de fruta.

Los descartes deberán destinarse a la industria, por lo que deberán ser colocados en recipientes acondicionados con anhídrido sulfuroso. Se deberá registrar el volumen de cerezas con este destino.

Todo el material que no se destine a la industrialización, se colocará en un contenedor a los efectos de proceder a su eliminación. Las industrias serán las responsables de efectuar el correspondiente tratamiento químico al descarte, y su posterior enterrado. Estas tareas serán supervisadas y registradas por el inspector del PROCEM.

En caso de superponerse el procesamiento de fruta de cereza proveniente del SMR con fruta de cereza originaria del Valle de Uco, todas las partidas deberán dar cumplimiento a este instructivo incluido el destino final de las mismas.

Para el procesamiento de partidas originarias del Valle de Uco cuyo destino sean las ALMF o mercados restrictivos para Mosca de los Frutos, el PROCEM de origen deberá constatar previamente que el empaque en su conjunto se encuentre limpio y sin partidas almacenadas para procesar o embaladas originarias del SMR.

6. INSPECCION DE LAS PARTIDAS EN LOS PUESTOS DE CONTROL DE INGRESO AL ALMF

Las partidas solamente podrán ingresar y egresar por el puesto de control interno de ZAPATA.

Ingreso:

En el puesto de control se verificará la documentación que acompaña a la partida habilitada, el correcto resguardo de la misma y los datos del transporte. Posteriormente serán inspeccionadas y muestreadas.

De encontrarse estados inmaduros de la plaga, se decomisará o rechazará la partida. Asimismo, el puesto de control deberá informar al PROCEM, el que dará de baja al establecimiento del SMR e informará al SENASA.

De no encontrarse estados inmaduros de la plaga, se procederá a la emisión del Certificado de Partida Libre de Mosca de los Frutos, cuyo modelo se adjunta en el Anexo VI, Formulario Nº 4, precintándose la carga la que será desintervenida por el Inspector del PROCEM al ingreso al empaque.

Se deberá registrar el ingreso y egreso de las partidas de cerezas por Empaque. Se deberá detallar fecha, cantidad de envases y kg. netos, así como los números de precintos.

Egreso:

Toda partida de cerezas que egrese del Valle de Uco deberá detenerse obligatoriamente en el puesto de control interno para registrarse en la planilla correspondiente y verificarse que todos los envases estén rotulados de acuerdo a las normas específicas del SENASA.

Para ello deberá presentar el original y duplicado del remito conformado por el Inspector de PROCEM en el empaque, en el que constará la cantidad de envases y kg que componen la partida, así como el número de precinto. El duplicado del remito será retenido por el puesto de control.

7. DIFUSION Y CAPACITACION

Se implementará un programa de difusión y capacitación, dirigido a todos los involucrados en el sistema.

8. SUPERVISION

El SENASA y/o PROCEM efectuará las supervisiones que considere conveniente. Fiscalizará los procedimientos descriptos, la documentación que avala la trazabilidad, como así también a todos los actores involucrados en este SMR.

Ante la detección de irregularidades se labrarán las actas correspondientes y se aplicarán las medidas sanitarias necesarias.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENASA podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585/96.

9. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Los productores y empaques que se inscriban en el presente SMR, se comprometerán a cumplir en forma precisa todos y cada uno de los puntos determinados en la presente Disposición.

10. REVISION DEL SMR

Todas las operaciones y actividades descriptas en este documento podrán ser revisadas y evaluadas periódicamente, con el fin de asegurar que todos los aspectos de operaciones y actividades relacionadas se ejecuten de manera eficiente, de acuerdo con los procedimientos y regulaciones establecidas.

FORMULARIO Nº 1

INSCRIPCIÓN PRODUCTOR Nº 0000-0000000

Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para cerezas producidas en Áreas de Escasa Prevalencia de *Ceratitis capitata* y Libres de *Anastrepha fraterculus* para ser embaladas en el Valle de Uco.

Declaración Jurada

PRODUCTOR/RAZON SOCIAL

Apellido y Nombre:______________________________

CUIT/D.N.I. Nº:__________

Domicilio:______________________________

____

Teléfono: ____________________ **e-mail:** __________

ESTABLECIMIENTO

RENSPA Nº:__________

Dirección:______________________________

____

(Croquis de ubicación al dorso)

CULTIVOS FRUTÍCOLAS EXISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO:

ESPECIE	VARIEDAD	SUPERFICIE (Has.)	PRODUCCIÓN ESTIMADA (Kg.)	FECHA ESTIMADA DE COSECHA	MARCAR CON (X) LOS DESTINADOS AREAS LIBRES

Apellido y Nombre del solicitante: ____________________ **Firma:** ____________________

Fecha de la solicitud: ----/----/---- **Fecha de Recepción:** ----/----/----

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

N

Referencias: ______________________________

____

____

____

FORMULARIO Nº 2

INSCRIPCIÓN EMPAQUE Nº 0000-0000000

Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para cerezas producidas en Áreas de Escasa Prevalencia de *Ceratitis capitata* y Libres de *Anastrepha fraterculus* para ser embaladas en el Valle de Uco.

Declaración Jurada

PROPIETARIO / RAZÓN SOCIAL

Apellido y Nombre:____
D.N.I./ CUIT Nº:____________________
Domicilio:____
Teléfono: _____________________________ e-mail: _______________

EMPAQUE

Habilitación SENASA Nº: ______________________________________
Dirección:____
____

RESPONSABLE TÉCNICO

Apellido y Nombre: ____________________ D.N.I. Nº: ______________
Título: ____________________Nº matrícula (*si es profesional):*_______
Domicilio:___________________________ Teléfono:_______________

Apellido y Nombre
del solicitante: _________________________ Firma: __________________________

Fecha de la solicitud: ----/----/---- Fecha de Recepción: ----/----/----

FORMULARIO Nº 3

TARJETAS DE COSECHA

Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para cerezas producidas en Áreas de Escasa Prevalencia de *Ceratitis capitata* y Libres de *Anastrepha fraterculus* para ser embaladas en el Valle de Uco.

Nº 0000000000	PRODUCTOR	REMITO
FECHA DE COSECHA: ..../....../...... PRODUCTOR:... RENSPA Nº ....Nº DE INSCRIPCIÓN............................. ESPECIE Y VARIEDAD:	Nº 0 0 0 0 0 0	Nº 0 0 0 0 0 0
PROHIBIDO MEZCLAR CON FRUTA DE OTRA PROCEDENCIA	PROCEM	PROCEM

FORMULARIO Nº 4 — Nº 0000-0000000

CERTIFICADO DE PARTIDA LIBRE DE MOSCA DE LOS FRUTOS

Sistema de Mitigación de Riesgo (SMR) para cerezas producidas en Áreas de Escasa Prevalencia de *Ceratitis capitata* y Libres de *Anastrepha fraterculus* para ser embaladas en el Valle de Uco.

PRODUCTOR:.. Nº INSCRIPCIÓN: ....

CALLE: ....

PROVINCIA: ....

DESTINO DE LAS PARTIDAS (EMPAQUE): ....

ESPECIE	VARIEDAD	TOTAL KILOS	Nº DE BULTOS	Nº PRECINTO/S

OBSERVACIONES

:..

..

LA PARTIDA CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL SMR (ANEXO V) DE LA DISPOSICIÓN SENASA-DNPV Nº--------/07

FIRMA INSPECTOR PROCEM ORIGEN



PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Mediante Resolución Nº 336 de fecha 13 de setiembre de 2007 de la SECRETARIA DE HACIENDA se dispuso la convocatoria para llamar a concurso abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos:

UN (1) CARGO DE VOCAL con competencia Impositiva 10ª Nominación

Título requerido excluyente: Abogado

UN (1) CARGO DE VOCAL con competencia Aduanera 20ª Nominación

Título requerido excluyente: Abogado

Requisitos: Nacionalidad argentina; edad no inferior a 30 años, con no menos de 4 años de ejercicio de la profesión.

Informes e inscripción: Balcarce 186, 5º piso - Oficina 540 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección General de Recursos Humanos - Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - Departamento de Selección y Evaluación, a partir de la publicación en el Boletín Oficial y por el término de **TREINTA (30)** días corridos, en el horario de 11.00 a 16.00 horas.

Los interesados en participar de esta búsqueda podrán solicitar información a la dirección de correo electrónico dseleccion@mecon.gov.ar y los residentes en el interior o exterior del país por correo electrónico o por Fax al (05411) 4349-5299, e inscribirse personalmente o por correo, tomándose como fecha de inscripción la correspondiente al matasellos. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir. — Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales.

e. 22/10 Nº 560.398 v. 22/10/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 276/2007

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0432816/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CAL / WEST SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SPS ARGENTINA S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa SP 8900 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Articulo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de junio de 2007, según Acta Nº 343, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa SP 8900, solicitada por la empresa CAL / WEST SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa SPS ARGENTINA S.A..

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10 N° 25.255 v. 22/10/2007

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 16/10/2007

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 126/2000 se hace saber a los interesados que podrán presentar sus observaciones al presente proyecto ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sita en MAIPU 88 —CAPITAL FEDERAL—, dentro de los QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en un escrito original con UNA (1) copia, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma. Las empresas de autotransporte público de toda jurisdicción deberán presentar además, la constancia de inexistencia de deudas impositivas y previsionales exigibles.

EXPEDIENTE: EXP-S01:0299955/07

EMPRESA: TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C. e I. — Línea Nº 124 —

DOMICILIO: Avda. Montes de Oca 1950 (1271) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Fraccionar en AVENIDA NAZCA Y MARCOS SASTRE (CAPITAL FEDERAL) el CINCUENTA Y CUATRO (54%) de los servicios procedentes de FACULTAD DE DERECHO (CAPITAL FEDERAL) que presta con su Ramal A entre dicho punto y CIUDADELA (PARTIDO DE 3 DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Los servicios de la empresa quedarán conformados de acuerdo al siguiente detalle:

Servicios Comunes Básicos:

Recorrido A: FACULTAD DE DERECHO (CAPITAL FEDERAL) - CIUDADELA (PARTIDO DE 3 DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Frecuencia: Máxima 7 min.- Mínima 10 min.

Parque Máximo: 28 unidades - Mínimo 19 unidades

Recorrido B: FACULTAD DE DERECHO (CAPITAL FEDERAL) - AVENIDA NAZCA Y MARCOS SASTRE (CAPITAL FEDERAL)

Frecuencia: Máxima 4 min.- Mínima 5,5 min.

Parque Máximo: 32 unidades - Mínimo 23 unidades

PARQUE MOVIL: Sin modificación. Máximo 60 unidades - Mínimo 42 unidades.

FIRMA: HECTOR JOSE LEDESMA, Presidente designado por Acta de Asamblea y de Directorio del 26/5/2005.

e. 22/10 Nº 25.262 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 292/2007

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002460/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002444/1999, Nº 010-002443/1999, Nº 010-002442/1999, Nº 010-002441/1999, Nº 010-002495/1999, Nº 010-002496/1999, Nº 010-002497/1999, Nº 010-002498/1999 y Nº 010-002499/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe

ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "... se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "… aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)."

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la planilla anexa por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
DE MARCO, María Alejandra	M.I. Nº 10.238.309
BAMBAGIOTTI, Alberto Carlos	M.I. Nº 4.163.773
QUIROGA, Gonzalo Horacio	M.I. Nº 14.886.899
RODRIGUEZ JAUREGUI, Leandro	M.I. Nº 11.266.758
ARANDA, Ricardo Nicolás	M.I. Nº 12.921.116
COSTANTINO, Carlos Carmelo	M.I. Nº 10.479.449
SANCHEZ, Lidia Zulema	M.I. Nº 3.971.038
CUTILLO, Fernando Javier	M.I. Nº 16.137.466
FAKZ, Andrea Emilia	M.I. Nº 18.422.261
FONRODONA, César Alejandro	M.I. Nº 12.124.009

e. 22/10 N° 561.057 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 640/2007

Bs. As., 11/10/2007

VISTO la Ley N° 24.241, el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991 ratificado por el Artículo 167 de la Ley N° 24.241, la Resolución D.E.-N N° 909 de fecha 1° de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 077 de fecha 13 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N N° 909 del 1° de septiembre de 2004 aprobó el cronograma y procedimiento de formulación e implementación del Plan Operativo Anual de esta Organización, en sus componentes de proyectos, objetivos y metas operativas.

Que, por su parte, la Resolución D.E.-N N° 077 de fecha 13 de febrero de 2007, aprobó el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) para el año 2007 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, en virtud de los cambios de contexto producidos, tanto internos como externos al Organismo, se torna necesario redefinir las metas operativas, objetivos o proyectos que forman parte del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2007.

Que asimismo resulta conveniente incluir nuevos compromisos de gestión que adquieren relevancia institucional en función de iniciativas que fueron aprobadas durante el año en curso tales como la propuesta por la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios.

Que, consecuentemente, las Gerencias Secretaría General, Sistemas y Telecomunicaciones, Normatización de Prestaciones y Servicios, Control, Prestaciones y Asuntos Jurídicos han presentado oportunamente las replanificaciones a considerarse para el segundo semestre del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2007.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las modificaciones al PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) correspondiente al año 2007 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), formalizado mediante la Resolución D.E.-N N° 077 de fecha 13 de febrero de 2007, las cuales se agregan a la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2° — Reemplázase el ANEXO II "Listado de Proyectos POA 2007" de la Resolución D.E.-N N° 077/07 por el ANEXO II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Secretario General a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 22/10 N° 561.008 v. 22/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 701/2007

ACTA Nº 964

Expediente ENRE Nº 7510/99

Bs. As., 12/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Homologar el Acta Acuerdo firmada por "TRANSENER S.A." y "FARADAY S.A." que modifica el Contrato de Provisión y Construcción Transformador de Reserva de 250/125/125 MVA 132/13.8/13.8 kV de la E.T. EZEIZA obrante a fojas 1678 a 1683 cuya copia como Anexo forma parte de la presente. 2.- Notifíquese a "FARADAY S.A.", a "TRANSENER S.A.", a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A.", a "CAMMESA" y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 22/10 Nº 561.059 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1044/2007

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0239472/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de las plantas o establecimientos citados.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.203 del 25 de julio de 2007.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas o establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los nuevos Agentes, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de las plantas y establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• ALFREDO H. OLMEDO S.A.

Para su Finca Ata ubicada en Ruta 38, Km 409.5 de la Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA.

Anterior Titular: OLMEDO AGROPECUARIA S.A. (Ingresó al MEM el 1º de agosto de 2003)

Generador: H. DIAMANTE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDELAR S.A.

• FINCAS SANTA BARBARA S.A.

Para su Bodega Finca Santa María ubicada en Mendoza e Ing. Moy de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: RESERO S.A. (Ingresó al MEM el 1º de mayo de 2004)

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA (FECOVITA).

Para su Bodega Albardón ubicada en Santiago del Estero (S) 328 de la Localidad de ALBARDON, Provincia de SAN JUAN

Anterior Titular: RESERO S.A. (Ingresó al MEM el 1º de febrero de 2002)

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• IRRI-PARK S.R.L.

Para su establecimiento ubicado en la Calle 7 (O) Oeste de C. de la Localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: MUNDO ORGANICO S.A. – AGRODUL UTE (Ingresó al MEM el 1º de febrero de 2004)

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

e. 22/10 N° 560.974 v. 22/10/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1593/2007

Bs. As., 16/10/2007

VISTO, el expediente Nº 2585/07/INCAA y la Resolución Nº 1338/07/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje ficción y con un máximo de tiempo en pantalla de CIENTO VEINTE (120) minutos.

Que el artículo 2º de dicha Resolución prevé el nombramiento de un Jurado integrado por TRES (3) miembros que tendrán como función la evaluación y selección de los DIEZ (10) proyectos preseleccionados.

Que en cumplimiento de lo expuesto el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha decidido designar como miembros del Jurado a Graciela Emilia MAGLIE; Santiago Carlos OVES y Franco VERDOIA.

Que es menester dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designase a Graciela MAGLIE, Santiago Carlos OVES y Franco VERDOIA; como miembros del Jurado para el concurso llamado por la Resolución Nº 1338/07/INCAA; para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje ficción y con un máximo de tiempo en pantalla de CIENTO VEINTE (120) minutos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/10 Nº 561.043 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.479 DEL 16 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.218 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CASARES, FRANCISCO GERVASIO (MATRICULA Nº 5522) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.218.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CASARES, Francisco Gervasio (matrícula Nº 5522), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FLORIDA Nº 142 1º “C” (C.P. 1337) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 561.066 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.480 DEL 16 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.254 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. REGUEIRA, EMILIO (MATRICULA Nº 17.002) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.254.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. REGUEIRA, Emilio (matrícula Nº 17.002), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RAMON L. FALCON Nº 1336 7º “A” (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 561.067 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.481 DEL 16 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.256 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ROSATI, BRUNO (MATRICULA Nº 19.335) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.256.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROSATI, Bruno (matrícula Nº 19.335), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. MITRE Nº 157 (C.P. 1663), SAN MIGUEL, BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 561.068 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.482 DEL 16 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.258 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LURASCHI, RUBEN DARIO (MATRICULA Nº 24.392) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.258.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LURASCHI, Rubén Darío (matrícula Nº 24.392), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en EUGENIO GARZON Nº 7223 PB, “3” (C.P. 1440) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 561.069 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.483 DEL 16 OCT 2007

EXPTE. Nº 49.418 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. HENAULT DE SKURSKI LILIANA ROSA (MAT. Nº 4873) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.418.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. HENAULT DE SKURSKI, Liliana Rosa (matrícula Nº 4873), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en R. Franco Nº 6263 (C.P. 1875), WILDE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 561.065 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Ud./s que en el Expte. Nº 601.958/2002, “CONFOR GUIAS S.A.” (CUIT Nº 30-65788288-3), que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., se ha ordenado notificarle lo siguiente: “DECLARACION DE REBELDIA”, de fecha 25/09/07,en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. JOSE CASTRO, Firma Responsable Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10 Nº 561.042 v. 22/10/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 14 de fecha 11/10/07, mediante la cual se da por constituida la SINDICATURA DE USUARIOS en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Dase por constituida la SINDICATURA DE USUARIOS en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) con las siguientes asociaciones: Acción del Consumidor (ADELCO) RNAC N° 0001; Comité del Consumidor (CODELCO) RNAC N° 0002; Protección Consumidores del Mercosur (PROCONSUMER) RNAC N° 0003; Asociación Vecinal Belgrano “C” (CONSUMIDORES ACTIVOS) RNAC N° 0004; Unión de Usuarios y Consumidores RNAC N° 0006; Asociación de Consumidores y Usuarios de la Argentina (ADECUA) RNAC N° 0007; Consumidores Argentinos RNAC N° 0008; Defensa de Usuarios y Consumidores (DUC) RNAC N° 0009; Asociación Civil Cruzada Cívica para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Servicios Públicos RNAC N° 0010; Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria RNAC N° 0011; Centro de Educación al Consumidor (CEC) RNAC N° 0012; Unión de Consumidores de Argentina (UCA) RNAC N° 0013; Defensa Usuarios y Consumidores (DE.U.CO) RNAC N° 0014; Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes (ACUCC) RNAC N° 0015; Protección a los Consumidores y Usuarios de la República Argentina (PROCURAR) RNAC N° 0016; Asociación Cívica Liga de Consumidores (LI.DE.CO.) RNAC N° 0017; Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor (PADEC) RNAC N° 0019; Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos RNAC N° 0020; Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (ADDUC) RNAC N° 0021; Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) RNAC N° 0025; Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) RNAC N° 0028; Federación de Mutuales para la Defensa Organizada del Consumo (MUDECO) RNAC N° 0029.

ARTICULO 2° — Instrúyase al DEPARTAMENTO SECRETARIA EJECUTIVA para que anualmente solicite a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR el listado actualizado de asociaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores al efecto de actualizar la integración de la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 3º — Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS y DEPARTAMENTOS del Organismo, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 22/10 Nº 561.022 v. 22/10/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 13 de fecha 11/10/07, mediante la cual se aprueba el Acta Acuerdo suscripta por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) con fecha 28 de agosto de 2007, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Apruébase el Acta Acuerdo suscripta por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) con fecha 28 de agosto de 2007, mediante la cual se precisaron los servicios comunes a ambos organismos y se convino el modo de llevar adelante su contratación, en un todo de acuerdo con el Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada por la Disposición Nº 33/2007 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS.

ARTICULO 2º.- Establécese, por única vez, que los contratos celebrados entre el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.; la empresa ESTUDIO ECOLOGICO INDUSTRIAL S.R.L.; la empresa BANK S.A. y la empresa CORDOBA 1827 S.A.; para la prestación de los servicios postal; de traslado y análisis de agua, líquidos cloacales y barros; de espacio y guarda de documentación; y alquiler de las oficinas de la calle Córdoba 1827; respectivamente, que se encuentran en curso de ejecución, continuarán con el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) previa manifestación de voluntad por parte de las citadas entidades hasta finalizar el plazo previsto en sus respectivos contratos o hasta NOVENTA (90) días como máximo a partir de la formalización de los respectivos acuerdos individuales, lo que ocurra primero, que a su vez deberán celebrarse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 3º.- Establécese, en función de lo manifestado por la GERENCIA DE REGULACION, para el caso particular de la prestación de los servicios de toma y registro de presiones y el procesamiento de sus datos, cuyo contrato fuera firmado el 8 de mayo de 2006 entre el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), además de su continuación en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en los términos del artículo anterior, la modificación de la fecha de su finalización fijándosela para el día 15 de marzo de 2008, con el objeto de alcanzar la presentación de VEINTICUATRO (24) campañas.

ARTICULO 4º.- Delégase en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO la facultad de suscribir los acuerdos individuales que sean menester de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Instrúyase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que de comienzo en forma inmediata a los procesos de selección que correspondan en cada uno de los casos detallados en los artículos 2º y 3º, ello en los términos de la Resolución ERAS Nº 3/07 (B.O. 09/08/07), debiendo informar periódicamente a la Superioridad sobre la evolución de los mismos.

ARTICULO 6º.- Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS y DEPARTAMENTOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

e. 22/10 Nº 561.021 v. 22/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 199/2007 del Honorable Directorio

Expediente Nº 949/2007

Bs. As., 9/10/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Aprobar el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo correspondiente a los Parques Nacionales

del Sur —Temporada 2007/2008—, los que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente. —Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.— Dn. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio.— Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI.— Dn. RAUL ALBERTO CHIESA.— y Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 22/10 Nº 561.404 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-68585336-8	LA ISGRA S.A.	31/10/2001	30/04/2002
30-68585336-8	LA ISGRA S.A.	01/09/2002	31/10/2002
30-59144313-1	RIME S.A.	31/10/2001	31/10/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 22/10 Nº 561.356 v. 22/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 201/2007 del Honorable Directorio

Expediente Nº 141/2001

Bs. As., 9/10/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Derógase la Resolución Nº 13/2003 del Honorable Directorio, que aprueba la “NORMATIVA PARA ACTIVIDADES FILMICAS Y DE FOTOGRAFIA PUBLICITARIA EN JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES”, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio.— Dn. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio.— Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI.— Dn. RAUL ALBERTO CHIESA.— Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 22/10 Nº 561.403 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-12437067-7	BERTOLACCINI, LUCIA ALFONSINA	21/04/03	23/01/04
27-93500306-2	FRONTUTO, ANTONIA	21/04/03	23/01/04
20-13633018-8	JAGOU, JULIO CESAR	21/04/03	23/01/04
20-02450245-8	FERRERO ALCIDES JUAN	21/04/03	23/01/04
20-06276620-5	TOMATIS ANGEL	21/04/03	23/01/04
23-13727348-9	BLOJ DANIEL	21/04/03	23/01/04
20-12762348-2	BLOJ JOSE LUIS	21/04/03	23/01/04
27-11923414-5	FRITZLER MONICA	21/04/03	23/01/04

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva

e. 22/10 Nº 561.362 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2438 del 16/10/07, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO MUTUAL Y SOCIAL, matr. 746 - Prov. Santa Fe. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Sergio Omar AYE (D.N.I. Nº 17.963.890) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 3º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/10 Nº 561.048 v. 24/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/10/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Juan Bautista COUDERC (LE Nº 4.536.400), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/10 Nº 560.528 v. 24/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 73/2007

Solicitudes Previas de Importación. Subrégimen IC02. Vía Aérea.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO la experiencia recogida en la operatoria de Solicitudes Previas de Importación en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, mediante la utilización del Subrégimen IC02 para documentar destinaciones definitivas de importación para consumo de determinadas mercaderías y,

Teniendo en cuenta que resulta necesario ampliar la utilización del mencionado Subrégimen IC02, para aquellas mercaderías que ingresan por jurisdicciones aduaneras que posean aeropuertos internacionales, corresponde de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 dictar el siguiente procedimiento:

1. El retiro a plaza de mercaderías altamente perecederas o peligrosas, cuya conservación requiera condiciones especiales que los Depósitos habilitados no puedan brindarles, su ingreso al mismo fuera peligroso para las personas que en él actúan o para las otras mercaderías allí depositadas, o su uso o consumo deba efectuarse en forma inmediata, deberán ajustarse al procedimiento que se detalla a continuación:

1.1. Las solicitudes definitivas de importación para consumo de las mercaderías mencionadas precedentemente, que arriben al territorio aduanero por la vía aérea, serán documentadas a través del Subrégimen IC02, en forma previa al arribo del medio transportador.

1.2. En caso de que las mercaderías deban ser entregadas sin derecho a uso, el declarante se constituirá como depositario fiel de las mismas, en los términos del artículo 260 al 263 del Código Penal, estableciendo el lugar de depósito de dicha mercadería, dejándose constancia en el cuerpo del “OM - 1993/A SIM”, como así también en el campo correspondiente del Sobre Contenedor “OM - 2133 SIM”.

1.3. La totalidad de operaciones que se tramiten por este régimen serán de verificación obligatoria CANAL ROJO.

2. Se enumeran a título ilustrativo algunas mercaderías comprendidas en el presente régimen, pudiendo ser incluidas, por parte del servicio aduanero, otras que cumplan con las condiciones establecidas en el Punto 1 precedente:

a. Animales vivos.

b. Carne fresca/refrigerada/congelada.

c. Plantas vivas y productos de la floricultura.

d. Hortalizas frescas/refrigeradas/congeladas.

e. Frutas frescas/refrigeradas.

f. Cultivos de microorganismos.

g. Vacunas.

h. Diarios o publicaciones semanales.

i. Elementos químicos radiactivos y sus compuestos.

3. Quedan excluidas del presente régimen las siguientes mercaderías:

a. Mercaderías afectadas a cupos de importación.

b. Destinaciones que tramiten por alguno de los regímenes especiales autorizados en el Código Aduanero.

4. La presente será de aplicación en jurisdicción de aduanas que posean aeropuertos internacionales.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en Boletín Oficial y archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 22/10 N° 561.353 v. 22/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 74/2007

Tratamiento a otorgar a las destinaciones de importación para consumo y temporarias de animales vivos que arriben por vía aérea.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO, la presentación interpuesta por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) mediante Actuación SIGEA N° 12100-187-2007, a través de la cual solicita la implementación de una operatoria dinámica en los casos de importaciones para consumo o temporales de animales vivos que deban salir de zona primaria aduanera para cumplir con el procedimiento de cuarentena necesario para la obtención del Permiso de Internación que otorga el citado Organismo a tales mercaderías.

Que en tal sentido y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, corresponde instruir a las áreas operativas sobre el tratamiento a otorgar a tales destinaciones, el cual se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo o suspensiva de importación temporaria de animales vivos que arriben al territorio aduanero por vía aérea, serán documentadas a través de los Subregímenes IC02 o IT01 según sea el caso, en forma previa al arribo del medio transportador, debiendo adjuntarse al momento del libramiento, el correspondiente Permiso de Desembarque con tránsito restringido para su circulación o Permiso de Internación que emite el SENASA según correspondiere.

Cuando se utilicen otras vías de arribo, los subregímenes a utilizar serán IC01 o IT01 según la destinación de que se trate.

2. En el caso de que dichos animales deban permanecer en cuarentena para obtener la certificación sanitaria definitiva, se dejará constancia en el cuerpo del "OM - 1993/A SIM", como así también en el campo correspondiente del sobre contenedor, "OM - 2133 SIM", que se ha hecho entrega de la mercadería sin derecho a uso, asumiendo el interesado el compromiso como depositario fiel en los términos del artículo 263 y concordantes del Código Penal, quedando la misma interdicta en el predio que habilite el SENASA para tal fin.

3. El plazo de la interdicción será de CUARENTA Y CINCO (45) días, período en el cual el sobre contenedor de la destinación de importación para consumo correspondiente quedará en reserva en la División Verificación de la Aduana jurisdiccional, debiendo adjuntarse a su vencimiento el correspondiente Permiso de Internación emitido por el SENASA para proceder al levantamiento de la interdicción correspondiente y otorgar la libre disponibilidad de la mercadería en cuestión.

4. Vencido dicho plazo sin que se hubiere aportado el correspondiente certificado, el Servicio Aduanero ordenará el reembarco de la mercadería en cuestión en los términos del artículo 449 del Código Aduanero o iniciará las acciones sumariales correspondientes ante la falta de cumplimiento de dicho reembarco.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en Boletín Oficial y archívese. — Abogado RICARDO ECHEGARAY, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 22/10 N° 561.365 v. 22/10/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEDIL LTDA., Matr. Nº 23.260, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos aires, que por Expte. Nº 3826/02 por el que tramita un sumario instruido a su respecto ha recaído la Disposición Sumarial Nº 359/07 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., octubre 05 de 2007.- Visto... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído a la sumariada, el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello, por haber vencido, en exceso, el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 19/10 Nº 560.912 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2405; y 2406/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPTRAGE LTDA., mat. 18.269, con domicilio legal en la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown; y COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 16.779, con domicilio legal en la ciudad de La Plata. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2407/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AUSTRAL COVIA LTDA., mat. 16.493, con domicilio legal en Puerto Madryn, provincia del Chubut. Y por Resoluciones Nros. 2312; y 2408/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCON LTDA., mat. 16.149, con domicilio legal en Capital Federal; y a "KYORYOKU" COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL Y AGROPECUARIA LTDA., mat. 12.761, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en Chubut; y SEIS (6) días a la que se encuentra en Neuquén. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 19/10 Nº 560.910 v. 23/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXOTICA S.A. y al señor FLAVIO DANIEL FERNANDEZ para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.450/05, Sumario Nº 3382, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 560.460 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nª 15 de fecha 24 de agosto de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente 251.743/92, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1ª.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 2ª de la Disposición Nª 12 del 26 de agosto de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 534.946,71), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley Nª 21.608. ARTICULO 2ª.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nª 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3ª.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1ª mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nª 805/88. ARTICULO 4ª.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5ª. Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6ª.- Notifíquese a la firma SUD PUNKT SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7ª.- "De Forma" — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 18/10 Nº 560.709 v. 22/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE ENTRE RIOS (AMSEDAPPER), matr. ex Inam Nº 131 E.R., que en el Expte. Nº 9811/00 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 361/07 que, en lo sustancial, expresa: "Bs. As. Octubre 08 de 2007. VISTO... DISPONGO: Art. 1º:Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2º:Repútase firme la declaración de puro derecho a que alude a Disposición Sumarial Nº 584/03. Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 19/10 Nº 560.914 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2410; 2411; 2412; 2421; 2422; 2423; 2424; 2426; 2427; 2430; y 2431/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "ACUDE", mat. 1451; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, mat. 979; ASOCIACION MUTUAL INTERSERVICIOS, mat. 1694; ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO, mat. 1996; ASOCIACION MUTUAL PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO HUMANO A.M.E.D.H., mat. 1481; MUTUAL DE MEDICOS FERROVIARIOS, mat. 1524; ASOCIACION MUTUAL UNIDAD DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, mat. 1732; ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, mat. 1620; MUTUAL SIEMPRE JUNTOS, mat. 2046; ASOCIACION MUTUAL COBERTURA TOTAL, mat. 2167; y ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD CRISTIANA DE TRABAJO, mat. 1567. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2413; 2414; 2415; 2416; y 2429/07-INAES a las que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE WOBRON S.A.I. y C., mat. 671; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 267; SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE OLAVARRIA, mat. 126; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TEXTILES DE LANUS, mat. 2019; y ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES BONAERENSES, mat. 2021. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2417; 2418; 2420; 2428; y 2432/07-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO APED, mat. 265; ASOCIACION MUTUAL "OBISPO PIEDRABUENA", mat. 337; MUTUAL DE COMUNICACIONES SOCIALES DEL SUR DE LA PROVINCIA, mat. 242; MUTUAL BANDA DEL RIO SALI, mat. 240; y ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, mat. 107. Estas últimas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2425; y 2433/07-INAES a la MUTUAL AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS CASILDA, mat. 806; y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS ABLO S.R.L. - CAÑADENSE S.A. - GRAL. URQUIZA S.R.L. - SIERRAS DE CORDOBA S.A., mat. 532. Ambas pertenecientes a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 2409; 2419; y 2434/07-INAES a las entidades mencionadas a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALTA, mat. 27 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL TABACO, mat. 34 de la provincia de Jujuy; y ASOCIACION MUTUAL SANJUANINA DEL JOVEN, mat. 85 de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a las entidades ubicadas en Salta, y Jujuy; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán; SEIS (6) días a la que se sitúa en San Juan; TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe; y DOS (2) días a la que se encuentra en Olavarría. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 19/10 Nº 560.909 v. 23/10/2007